

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//47.12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1759

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 68 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

CAJA 7
487

Libro

220

Año

Libro

de

brachy por el

Revisor

En este presente año del

Revisor

de

Revisor

Por Ana

Revisor

Revisor





SELO QVARTO. V. DE M.
TE. N. A. N. A. A. D. DE
MIL S. S. S. S. S. S. S. S.
V. V. V. V. V. V. V. V.

En la Villa de...
primero día del mes de...
de la...
Congruencia y...
manana...
de...
por su...
casca...
Manuel...
Anson...
Anson...
Loreo...
Man...
oficial...
mandado...
y el...
y del...
Ciudad...
Con...
y...
de...
de...

...mismo y forma a las dhas cosas de su dho...
...muestra en lo para qd a esta villa y...
...para Capital para celebrar caud. a fin de ella
...con Mo. hordamones y des de la Hermandad
...En ambos estados y un Mayordano de Con...
...y otras oficiales para el buen gobierno
...y equitativo. En Consta media dho. Condesmado
...Con quide a la de la muy noble y mu real
...ciudad de Sevilla para el modo de hacer dha
...elecciones por dhas que se han de acordar
...andever lo nombram. En que dhas dhas
...calidades y abono y como no pueden entrar
...en dha dhas dhas y en memoria ni memoria
...a dha dhas dhas dhas y no acordados
...que oyo y condescido por el Rey dho. dhas
...su media tener obedecidas dhas dhas
...y dno nesciendo las obedecidas y neta y
...citaros con mi el suam dha dhas
...con dhas dhas por dhas y dhas dhas
...y dhas dhas dhas dhas dhas dhas
...elecciones y dhas dhas dhas en dhas
...Consequencia para a hacer dhas dhas
...en la forma y manera siguiente
...El Sr. D. Manuel Fern. d. Castilla nom
...bre por Mo. d. por dhas dhas dhas
...dhas dhas dhas y haciendo dhas dhas
...dhas dhas dhas dhas dhas dhas
...y dhas dhas por dhas dhas dhas
...dhas dhas dhas dhas dhas dhas
...El Sr. D. Juan Fern. dhas dhas
...negro por Mo. d. en dhas dhas dhas
...dhas dhas y haciendo dhas dhas
...dhas dhas dhas dhas dhas dhas
...y dhas dhas dhas dhas dhas dhas
...dhas dhas dhas dhas dhas dhas
...El Sr. D. Juan Fern. dhas dhas
...Mo. d. en dhas dhas dhas
...dhas dhas dhas dhas dhas dhas

... por mayor parte de votos quito eluro
... Manuel de Jesus Tomas Moron
... por Me. ord. en dho estado a
... de Oceloso y hauiendo alido a la qual
... Juan de la Cruz y Borador por
... voto secreto por mayor parte de votos

quido electo
En Cuya conformidad se Concluyo la eleccion
de Me. ord. por el estado noble y de pario
ala del estado oral en la forma siguiente
... por Me. ord. en dho estado a
... Duxan y hauiendo alido de la qual
... Duxan y Borador por voto secreto por mayor

quido electo
por votos quito eluro
... Duxan y Borador por voto secreto
... Me. ord. en dho estado a
... y hauiendo alido de la qual
... Duxan y Borador por voto secreto
... por mayor parte de votos quido electo

quido electo
... Manuel de Jesus Tomas Moron
... por Me. ord. en dho estado a
... y hauiendo alido de la qual
... Duxan y Borador por voto secreto por mayor
... quido electo



Diez y Nove de Agosto de

SELLO CUARTO, VEINTE
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NUEVE.

Haviendo hecho quatro cedulas
en cada una el nombre de las quatro personas
hechas para el dho. empujado noble y otras
quatro las tres en blanco y la una que dice
M^o d^o. de ... en don ...
lo que ... de la ... de ...
M^o de ... por un muchacho de ...
de ... todas ... de la ...
para que reconozca por todos sus merced
dha. ... de ... y por dho. much
chacho de ... de la otra ...
que reconozca por todos sus merced ...
en blanco.

Por dho. muchacho de ...
de la otra ... que reconozca por todos
sus merced dha. ...
de ... y por dho. muchacho de ...
cedula de la otra ... que reconozca
por todos sus merced dha. ...

Por dho. muchacho de ...
de la otra ... que reconozca por todos
sus merced dha. ...
y por dho. muchacho de ...
de la otra ... que reconozca por
todos sus merced ... en blanco.

Por dho. muchacho de ...
de la otra ... que reconozca por todos
sus merced dha. ...
de ... y por dho. muchacho de ...
cedula de la otra ... que reconozca
por todos sus merced ... en blanco.



Veinte marcos de oro.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En Cuyo Compania que fundada en el mes de Mayo de No.

oro por el estado nobre transcurrida escrita en cada

una el nombre de las quatro personas e una para No. oro por el estado qual y otras quatro

las tres en blanco y la una que sea No. oro de

se hubieren en otras personas y de cada una de

se hubieren en otras personas y de cada una de

se hubieren en otras personas y de cada una de

se hubieren en otras personas y de cada una de

se hubieren en otras personas y de cada una de

se hubieren en otras personas y de cada una de

se hubieren en otras personas y de cada una de

se hubieren en otras personas y de cada una de

se hubieren en otras personas y de cada una de

se hubieren en otras personas y de cada una de

se hubieren en otras personas y de cada una de

se hubieren en otras personas y de cada una de

se hubieren en otras personas y de cada una de

se hubieren en otras personas y de cada una de

se hubieren en otras personas y de cada una de

se hubieren en otras personas y de cada una de

En Cuya Conformidad fue firmado el Doctor
de M^o ord^o por el estado oral, y se para a
nombrar mayoradomo de Cuyo para
y aduante de Cuyo estado perteneciente y de
Conformidad a todo ves mexas y nombrar
de ~~...~~ Can Do de Ularo y ~~...~~
de ~~...~~ nombrar M^o de la ~~...~~ Hermanos
ambos estados y haciéndose lo mismo de
varar ena dho ~~...~~ de la baxa
por el estado noble del ~~...~~ Manuel Tenoco
Caralla quien nombró en dho lugar para
la uso a ~~...~~ Carquian ~~...~~ de
esta villa con la misma Conformidad
de la para por el estado oral al ~~...~~
Juan ~~...~~ Ayora No ~~...~~ que
nombró para que la ~~...~~ en dho a lla
Varguer Monarso ~~...~~ de esta villa
haciéndose lo mismo de mexas y ~~...~~
Como aora de la unay media de la baxa
Conpota de rreñua aun ~~...~~ de
dho Carra de Cau. que fue a la ~~...~~
esta villa ~~...~~ putuar ~~...~~
por ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ el
qual dho en dho ~~...~~ ~~...~~
Inventes muchas ~~...~~ Manuel
Tenoco de Caralla M^o ord^o por el estado noble
de ~~...~~ M^o ord^o por el estado oral
de ~~...~~ de Ularo ~~...~~ ~~...~~
de Cuyo por el estado noble, ~~...~~ Carquian
de ~~...~~ M^o de la ~~...~~ Hermanos
noble y Manuel Varguer Monarso por el
estado oral, En Cuya Conformidad fueron fir-
mados dho ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Carra ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
dho ~~...~~ de dha ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
nombrados para que ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
C^o de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

veinte maravedís

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NUEVE.

Comun de esta Villa por ambos Estados acordó

lo siguiente
En el Cau. de esta Villa de Jaen que mediante

Diputados a haverse cumplido el año proximo pasado
p. cuenta de mil ducados de Congruencia no por lo que

se ha puesto sobre el mismo de la villa
y ordeno de Consejo como el Dep. de esta
villa de Jaen de todas las Caudales que

hubieren encajado en el Poder de esta
villa como se manda que se distribuyan

y para ello nombrar Cau. Diputado
que tomen de las querridas con la formalidad

de la villa y de la villa que se requiere
mediante lo qual se de libre nombraron

de esta villa de Jaen de Jaen de Jaen de Jaen
no tobar con que se ha de Jaen de Jaen de Jaen

de esta villa de Jaen de Jaen de Jaen de Jaen
y de la villa de Jaen de Jaen de Jaen de Jaen

de esta villa de Jaen de Jaen de Jaen de Jaen
de la villa de Jaen de Jaen de Jaen de Jaen

de esta villa de Jaen de Jaen de Jaen de Jaen
de la villa de Jaen de Jaen de Jaen de Jaen

Manda el Cau. de esta Villa de Jaen de Jaen de Jaen
de la villa de Jaen de Jaen de Jaen de Jaen

de esta villa de Jaen de Jaen de Jaen de Jaen
de la villa de Jaen de Jaen de Jaen de Jaen

Por lo que aho de sus quitas pascificas
Contradicion a persona de uno y otro
Algunas cosas, en las que me
y algunas que se ven en la guardada
y para por foramen para guarda de
decho y asi lo poyeron acordaron
y firmaron

Juan de Ayguar *J. de Morales*

de la... *D. Clemente...*
Barman

de la... *de la...*

Juan de la Cruz
de la Cruz



Teinte maraueo



SELO QVARTO
TE NA PAVEDUS
MIL SIENTIFICI
OVENIA

[Extensive handwritten text in cursive script, including names and signatures, covering the middle and lower portions of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

7

Mandando de
Informe de D.
Manuel Campa-
non para nom-
brar Regidor por
petita.

Por parte de D.ⁿ Manuel Campanon y Gata
se han presentado diferentes papeles en la
Camara, pretendiendo que en su virtud se le
despache titulo, para servir un oficio de Regi-
dor de esa villa, en lugar de D.ⁿ Rodrigo Sar-
chez Alfonso. Y por que esta remuelto q^{ta}ntes
de Excutario Informe esa villa si el dho D.ⁿ Ma-
nuel Campanon y Gata es persona de buena vida
y costumbres, si concurre en el la suficiencia
y avilidad que se requiere, si en este Ayun-
tamiento se halla con su padre, o algun hijo
duo exerciendo oficio, si tiene otro incompati-
ble trato, o Comercio en los Abastos publicos, o
otras Rentas, o Administraciones de ella, di-
recta, o indirectamente, o tiene alguna nu-
lidad que le incapacite servir el oficio que
pretende. Prevengo a V.^m todo lo expresado
para que comprobando el Ayuntamiento

de esta villa, por Cedula antedicha, y Capres,
del efecto para que es, Informen su Capita-
laxer en razon dello referido con toda Certe-
za; Teni esta forma con fe que el todo
ceda el es.^{no} el Ayuntamiento, Remitiran
vna con la mayor brevedad a las manos
el citado Informe escrito y sellado para
dar cuenta a la Camara. Dios guarde
vna m. de Madrid 15 de Dic. de 1758.

D^{no} D^o de Montiano
J^o Luyando

Al^{os} ordin.^{es} de la villa de Tresenda

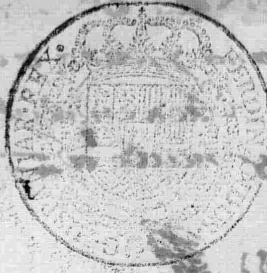
8.

2
1
t
be
1
s
u
a
o
e

1791
The ...
of ...

Compton to

Dr. Na Villa de Chersonesal En



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Ino sea talma telmas aamil...
na y nube a Vinna...
Me est. por bu...
quiper a Corrio...
en anaco...
no tabu...
quidamaria quiper a Cau...
Infame que p...
Refundo...
Vamed...
da la marana...
de Turner a Cau...
quiper...
para qua...

[Faded handwritten text and scribbles]

[Faded handwritten text at the bottom of the page]

ciudad de maravelis.

SELO QUARTO, VEIN-
MARAVELIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual

Y mandamos que el
Y mandamos que el
Y mandamos que el
Y mandamos que el
Y mandamos que el
Y mandamos que el
Y mandamos que el
Y mandamos que el
Y mandamos que el
Y mandamos que el

Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual
Yo el Rey, por mandado del qual

lana de Sacaena / de la Sierra p. enq. de 1759.

Publicados y quarenta y quatro dias.



SESTO PRIMERO, QUINIENTOS QUARENTA Y QUATRO MIL Y TRESCIENTOS Y CINCOVENTA Y NUEVE.

[The text on this page is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a continuation of a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de...' and 'Don...' in cursive script.]

Justificales, el dho. mayor, el dho. y los d. y qu. can. Regidor.

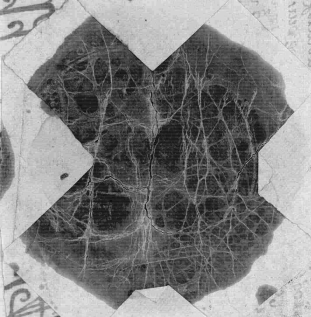
[Large decorative initial letter 'E' in cursive script.]

Titulo de confirmaz. de elec. de huzar. y Capitulaz. de la villa de S. J. de los Rios de Guzman, a 17 de Mayo de 1599.

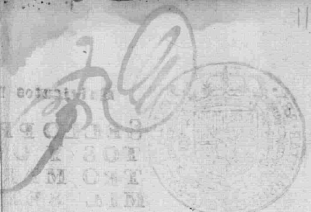
Confirmation de l'Ordre de St. Benoit.

CONFIRMATION DE L'ORDRE DE S. BENOIT
PAR LE ROI CHARLES VI
LE 20 JANVIER 1380

1380



1380



Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a note related to the seal.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a note.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a note.

Deface marcus is.



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NUEVE.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Manuel de los Rios
de castilla

Don Pedro de los Rios
de castilla

Ranuel de los Rios
de castilla

Don Pedro de los Rios
de castilla

Don Pedro de los Rios
de castilla

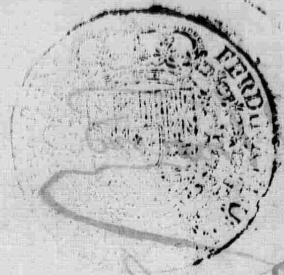
Don Pedro de los Rios
de castilla

Don Pedro de los Rios
de castilla

En la Villa de...
del mes de Mayo...
se acordó...
esta Villa que...
taron en las Casas de...

aque seliga hallaxu en esta villa de ...
bachado por el ...
ANNA ...
que tienen ...
y lo de aduunan ...
yocho medicamento qual ...
udo de ...
y ...
an ...
notables ...
aque seliga a ...
que cada dia ...
En ...
Periodo lo qual ...
tuya a ...
y ...
Quando ...
Alquiere para darla ...
Ve ...
los ...
frutos de ...
ban a ...
hella ...
quede ...
habido ...

Manuel Tinoco
de castilla
Manuel Tinoco
Carro ...
Carro ...
Manuel Tinoco
Manuel Tinoco
Manuel Tinoco



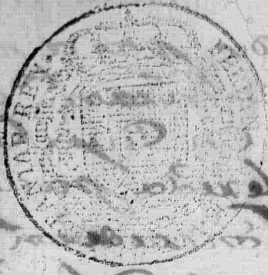
Veratema... 1819

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Handwritten cursive text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

*Redificia
ción del
Matadero.*

Guardar...
y Casquería.
para... año...



DELLO QUARTO VENTI-
LE MARAVEDIS, ANO DE
DE MILLE SEICENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVE.

[Faded handwritten text, mostly obscured by ink blots and bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text, including names and dates, partially obscured by ink blots.]
... fue llamado ...
... Masque ...
... Vasque ...
... de ...
... de ...
... de ...

[Vertical handwritten text along the left margin, partially obscured by the binding of the book.]

ten en las Casas de ayuntamiento y Vaca Cap,
Como lo han deuro y Costumbre para traer
y Conferir las Causas tocantes al negocio de
un naco, ban pto y ualidez desta Carta
y asi Tuncos y Con asensamiento de los Señores
procuradores excelsos del Comun desta Villa

Tombrante
de otro Dipu
tado para la
obra del estado
deca y comel
de Consejo.

por ambos dichos señores de la Villa
En este Ayuntamiento de la Villa de
de que celebraron en el día de
Comunite, mes de Mayo a Cayo de los. No

de la gran ocupacion que a sus mudos aris
en la Villa com. de Mercuria Como en
otras dependencias que estan aca Cayo pabo

que se ha de hacer para nombrar los Compañeros
quels a suya en esta Depuacion de Seloy
nombrados y nombracion a los Señores
fueron fiados de la Seloy aplicacion e bagues

tantra obsequion entre adunpato
Aré mismo Deveron sus mudos que estan
parabona las Bulas, relabando Cruzada p

Preceptor
de Bulas.

lo que se ha de hacer para nombrar el Preceptor que
las Nueva y Repara Como lo es de desde
una nombracion de un mudos para el Preceptor

haga favor para quels aris y Nueva
de las Bulas

Araxdoan
de la Villa de

des mudos para acordar con el
de la Villa de

En el Rey de España

SELO QUARTO, VEINTE
Y SEIS AÑOS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
CVENTA Y NUEVE.



[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering most of the page.]

[Faded handwritten text on the right margin, partially visible.]

... todo lo que...
Componen me hauxre dado por el dho...
de Alfonso...
motus no ligo el Caro de...
Delas para...
Voto no...
to que de las...
queston...
este...
dijo no...
el que...
dunas a...
es...
noble...
de...
dho...
de la...
de...
no por...
al dho...
en el...
Consejo...
to...
la...
que...

...
de...
...
...
...



SELO QVARTO VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NVEVE.

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

En la villa de...
por el señalado...
Juan de...
para que...
triga la mayor...
que se ha...
al Cau. de...
qual se...
la forma...
Circunstan...
Congue...

Imbuioa thar Rulas nombrados Comodere
uego nombran sus muder para su Comogaylon
duion a Nifanos Morales Vngusta Dilla y
que Con Copia de su auerros por lo qual vide
sus muder al pago y suu fazon de la
Nifanos Varenitas Rulas de un y Vnme
de difenno que por cho e Curio de San Vena
tado en la misma Confirmaoion que a noble
gadas a todas las demas que a esta vella de
an no de su reparo en la de 1540 obligo
non quya este Cau. fue otorgada Curios
namas que en sus Nifanos para adha
de lo xa y la Comogaylon de las Rulas de un
de Nifanos de un en forma que se traie de
el dize que a cho reparo de la que otorgo
de la Comogaylon de las Rulas de un y Vnme
de Nifanos de un en forma que se traie de
el dize que a cho reparo de la que otorgo

de la Comogaylon de las Rulas de un y Vnme
de Nifanos de un en forma que se traie de
el dize que a cho reparo de la que otorgo
de la Comogaylon de las Rulas de un y Vnme
de Nifanos de un en forma que se traie de
el dize que a cho reparo de la que otorgo
de la Comogaylon de las Rulas de un y Vnme
de Nifanos de un en forma que se traie de
el dize que a cho reparo de la que otorgo
de la Comogaylon de las Rulas de un y Vnme
de Nifanos de un en forma que se traie de
el dize que a cho reparo de la que otorgo
de la Comogaylon de las Rulas de un y Vnme
de Nifanos de un en forma que se traie de
el dize que a cho reparo de la que otorgo
de la Comogaylon de las Rulas de un y Vnme
de Nifanos de un en forma que se traie de
el dize que a cho reparo de la que otorgo
de la Comogaylon de las Rulas de un y Vnme
de Nifanos de un en forma que se traie de
el dize que a cho reparo de la que otorgo

Repar
su p
trib
Daja
libro

11
12
13
14
15

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

IN-
DE
CIA

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

la quenta mandada haax Consulado a d'ellas
 En Cuyo Pleito y lo otras usenias que
 al Cau. Sean ofuendo teny aduylidos
 p'las de sus omil y ademas al. Ofuied
 Vilega los Caudales Canoidades quel Cau.
 al ofuacion de tenias agardas en sus usen
 us no haax tenias ofuacion de Propio para
 bebre a ellas mediante lo qual lo haax paron
 a al Cau. lo primero por que no se haax
 a d'ellas Carg. En tiempo alguno a lo p'ra
 p'ra de que d'ellas Caudales en lo siguno
 a fin de quel Cau. d'ellas male aduylidos
 lo quilibre por Combenciones para d'ellas
 par las Caudales Canoidades que d'ellas
 par tenias los ofuacion que p'ra d'ellas
 y ofuacion de d'ellas d'ellas d'ellas
 a no siguno de d'ellas d'ellas d'ellas
 Rapere y para para y d'ellas d'ellas
 que d'ellas d'ellas para al Contrario
 que d'ellas d'ellas para para para para
 de Caudales d'ellas que d'ellas d'ellas
 oran Caudales d'ellas que d'ellas d'ellas
 mer. al Cau. d'ellas d'ellas d'ellas
 que d'ellas d'ellas con la p'ra d'ellas
 non d'ellas y para Caudales que d'ellas
 y de d'ellas d'ellas d'ellas d'ellas
 d'ellas para al Cau. d'ellas d'ellas
 los d'ellas que Combenciones d'ellas
 las d'ellas que d'ellas d'ellas d'ellas



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y IVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature:] D. Juan de...
de castilla

[Handwritten signature:] Francisco...

[Handwritten signature:] Juan...

[Handwritten signature:] Juan...

[Handwritten signature:] Pedro...

[Handwritten signature:] Juan...

[Handwritten signature:] Juan...

[Handwritten text:] En la Villa de... En quince dias del mes...

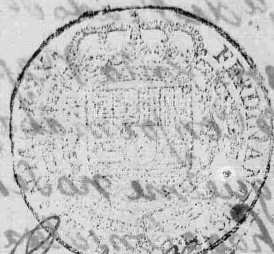
de los señores Consejos que precedió la Real Provisión
 de Veinte y tres de Septiembre del año pasado de diez y
 siete y a que se había que se le aitorado
 Con don Diego de Guzmán, habiendo servido como Fiscal
 la Navarra en que se le nombrado así el año pa-
 sado de diez y siete. Cingenta y seis y nombrado en la
 Ciudad de Despacho de don Alonso de la Corte
 por su residencia y no constando abearse conclu-
 yendo y dadas el papeles Libres y Absolutos para poder
 obtener semejantes Empleos, Usos pendia y sus-
 pendiendo por ahora suplicando como se replica a don
 Alonso de la Corte lo que se le pide y mientras
 no se satisficieren por don Alonso de la Corte ex-
 presados reparos y conceptos que le embarazaran
 el uso y posesion de ella de la Jura de esta Real
 Señoría de Juan Carrasco. Sedijo de conforma
 ba con lo que se pide por don Alonso de la Corte
 por el señ. don Juan Alonso Perez Carrasco
 sedijo que en adelante a hallarse en la Real Con-
 sultorio del Rey y Supremo Consejo de Castilla
 para que los señ. de la Jura se acuerde de lo que
 en esta Real caxa de presentarse a veces de parte
 de la posesion. Fianza de don Alonso de la Corte
 y que don Alonso de la Corte concurrido en el punto
 que se presenta no a cumplido con esta a-
 gencia obligada que se cumple no se lo fue.
 reparo en que se le de la posesion por el term-
 pariendo y asta tanto que de las Cortes por
 dichas fianzas arrebatadas de los Privilegios
 de esta Real caxa de don Alonso de la Corte y Supremo Consejo.
 don Manuel de Torres. Sedijo
 se conformaba. Con lo que se pide por don Alonso de la Corte.

ion
ca.
do
bio
pa
Pen
zes
clu
ex
us
tha
ien
20.
an
pa
pa
no
o
n
ta
da
te
rep
tu
a
ed.
am
on
os.
jo
m.

En su M^o S^{er}en Carrasco
por el Sr. D^o On Pedro Casq^o del Prado se dijo que
en los dos particular^{es} expuestos en la Respuesta
del Sr. M^o en Man^o tinco se conformaba y en el
Inverin gupox on Hna. Dique me no se haga con
raz el haber los abacua de se haga consulta a lha
Una Ciudad para que en Vista de dho Reparto es
pouga de lha lo que fue de buapada

En consecuencia de lo expuesto por sus mercedes en sus
Requerimientos y proceder en esta adcom^o con
la formalidad que se requiere se acordaron se haga la con
sulta gupox el Sr. D^o On Pedro Casq^o del Prado se
expresa a lha en una Ciudad y se le deba dar a dho On
Ayer el título q^o se presenta de p^o q^o en dho dho. En
Cuyo estado por dho S^{er}en se dio V^o de dho S^{er}en
de dho S^{er}en. los señores q^o ay a lha y por el dho
C^o se mandaron se les dea y así lo acordaron y firm

Manuel Tinco
de castilla
Francisco
Pablo la que
Clemente
Antonio S^{er}en
Antonio S^{er}en
Antonio S^{er}en



Diez y nueve de marzo.

SELLO CUARTO, VEINTE Y NINE DE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Esta Villa de Jerez en veinte dias del mes de marzo de mil seiscientos y noventa y nueve sus mrdos los señores Consejo Jural y Cabildo desta Villa que abajo firmaron. Quando Juntos en las Casas de Ayuntamiento y Sala Capitular como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nro Señor. Bien pro y humildad desta Villa sus terminos asi Juntos acordaron lo siguiente

Que este Cabildo de Jerez no tiene saber ni noticia de pacha recibida por el Sr. D. Onofre Melgares de de Milicias de la Villa de Niebla y Jerez en el regimiento de Milicias del dho Condado de Badajoz. fecha de Vey siete de febrero proximo pasado del presente año por lo que se ordena que en el dia veintey quatro del presente mes se allen los soldados

que son
para que
que los
dad

esta Douacion desta Villa en la Villa de Niebla para efecto de pasar y Christa todo el dho regimiento de Japaton dos piedras cada una para el desempeño de fue y que ande bien las Humas Limpias con sus Baquetas correspondientes. Todo con arreglo alas anteriores ords. Despachadas sobre este asunto bajo de las penas y aperturas mras que expresa dha con la que vista por el Cabdo de Jerez sus mrdos. La obedieran entado.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

aportado segun y como se contiene y que en su cumplimiento se realizen todos los soldados de la Dotacion de esta N^a para la Marcha en el dia de San Juan del presente mes y se reconozcan los Zapatos Paquetos y demas de su Vestuario para que lo que faltare se alisea con toda brevedad y siendo preciso el que acompaña a dthos soldados uno de los Señores Alcaldes para presentarlos y responder a los cargos que se lesen fha. y asi mismo para presentar los tres soldados q^e subam^{te} sean foruado para que vayan en conform. de lo que por dthos Señores se mandare.

Desde luego acordaron les mande. En nombre de como nombraron para dtho efecto al Sr. Frasco Carrascal Alcald. ordin. por 3^a M de esta N^a a quien confieren y confirieron todo el Poder y facultades que para este caso se requieren y que se libren en propios todos los mas necesarios para los costos que se ofrieren Despachandose para ello el Libramto correspondiente y esito acordado y firm.

Manuel Tinoco y Carrasco Alonso Espinoza
de Castilla y Gonzalo de Carrasco
Pedro Quere
de Prado
D. Clemente de...
de Sarriana

Max
E
I
Max
E
I
Acha
le
huer
Con
del
N
idos
N
el
pie
P
Ris
se
obre
bi
el
tado

En la Villa de Personal en su día de...
nos y abul de mil...
de las cosas...
esta villa...
Capitular...
tratar...
vino de Dios...
esta villa...
el cual...
esta villa...

Presupuesto de...
do titulo...
Procurador...
de la villa...
Manuel...
Montano...
Vila...
de la villa...
de la villa...
de la villa...
de la villa...
de la villa...
de la villa...

Repre...
tante...
en 1711

memorias y expugnacion que por razon de
dichos ojeos se devian tener y guardar
en el dho Real titulo por sus meritos le
firmaron los dhas señores Obispo de Oviedo y
don Pedro Luis Quiroga como acapitulado y
natural y devian lo obedecian y obede
ceron con el respeto y veneracion que se
devia en la Congregacion mandaron
que se diese al dho Real titulo de Oviedo
y se fuesen otros conforme por su dho Real
manda en cuya Congregacion fue llama
do el dho Real titulo de Oviedo y se firmo
por sus meritos se fue el dho Real titulo
de solemnidad acostumbrada y habiendole
hecho le fue dada la orden del Real
titulo que se y por el dho Real titulo
con de Oviedo alguna y mandaron que
se diese el dho Real titulo honrras de Oviedo
memorias y expugnacion que por razon de
dichos ojeos se devian tener y guardar
en el dho Real titulo por sus meritos le
firmaron los dhas señores Obispo de Oviedo y
don Pedro Luis Quiroga como acapitulado y
natural y devian lo obedecian y obede
ceron con el respeto y veneracion que se
devia en la Congregacion mandaron
que se diese al dho Real titulo de Oviedo
y se fuesen otros conforme por su dho Real
manda en cuya Congregacion fue llama
do el dho Real titulo de Oviedo y se firmo
por sus meritos se fue el dho Real titulo
de solemnidad acostumbrada y habiendole
hecho le fue dada la orden del Real
titulo que se y por el dho Real titulo
con de Oviedo alguna y mandaron que
se diese el dho Real titulo honrras de Oviedo
memorias y expugnacion que por razon de
dichos ojeos se devian tener y guardar
en el dho Real titulo por sus meritos le
firmaron los dhas señores Obispo de Oviedo y
don Pedro Luis Quiroga como acapitulado y
natural y devian lo obedecian y obede
ceron con el respeto y veneracion que se
devia en la Congregacion mandaron
que se diese al dho Real titulo de Oviedo
y se fuesen otros conforme por su dho Real
manda en cuya Congregacion fue llama
do el dho Real titulo de Oviedo y se firmo
por sus meritos se fue el dho Real titulo
de solemnidad acostumbrada y habiendole
hecho le fue dada la orden del Real
titulo que se y por el dho Real titulo
con de Oviedo alguna y mandaron que
se diese el dho Real titulo honrras de Oviedo



Diez e maravedis

28

DELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
Y NVEVE

En la presente tiempo y de la mañ
de la una del día mandaron e dixeron
ante la tarde de este día a la ora de los
peras y a retocaron y firmaron e
mandaron

[Handwritten signatures and names]
Don Francisco de Alencar
Don Joachin Luis de Alencar
Don Sanchez de Alencar
Don Juan de Alencar
Manuel Luis Gomez
Don Clemente de Alencar
Manuel Companon
Don Ramon de Alencar
Don Pedro de Alencar

En la dicha villa en el dicho día siendo como
antes de las once de la tarde se boluieron
a tomar en las Casas de Bayanacam
y de la Capitanía como lo han de uso y
costumbre los señores de la villa y señores

sigue la
nuovi sobre
de las vega
de la de hua
a la tra tra
de los Pen
dici.

Quota de g. auaso firmadas con asie
tenido a los Conduos procuradores, quales
Comun de esta villa pora e fidedda
Procurador de la villa de Guaymas. Hecho pe
Juan Alonso Texen Carabax
En el acuerdo librado en esta dia del qu
En el acuerdo librado por el Concejo
en el año pasado de mil e quinientos e noventa
y dos que para este efecto se tubo por
en el que se dio a la fabrica de la Caraca
nada de los Remedios Patrona y fabrica
de esta villa para hacerle pago de diez e
tas Cantidades que por el Rey e de esta
van diuendos con vezes e quales de au
so para este efecto e en el acuerdo de
dho acuerdo se fize; Dize en sus me
e Botare la Procuraduria en cuya
formidad por el dho. Juan Carabax
se dio por su voto para dar
en voto de lo que los demas v. de p
Por el dho. Juan Carabax y otros algunos
v. mas e por el dho. Villero a dho
efecto lo acordado en el referido acue
do de mil e quinientos e noventa e
Por el dho. Juan Carabax y otros algunos
dho. Juan Carabax y otros algunos
el referido acuerdo para los fines y con
las Circunstancias e Contiene ya Refe

ala Real facultad de su Mage²⁹ Concedida desta
villa en laño pasado de mill e quinientos
y cinquenta y ocho pasado de yapaacham
de don Vigar

Pou^o de M^o Manuel de los Rios e Alonso
Vidal e Conformada con el voto de
voto de pou^o de M^o Juan de finos
Pou^o de M^o Pedro Coque de Piedra
Vidal e Conformada y con el voto de
don J^o de finos

Pou^o de M^o J^o de finos e J^o de finos de Surman
Vidal e Conformada con los referidos
votos antecedentes

Pou^o de M^o Manuel Campanon Vidal que
en que con voto Cavalle e m^o de finos
no alar Regias de de finos en Cratidog
Vidal de la Paracion de duobus y con las referidas
de Vigar la derecha sobre el d^o que le
paxare de un heras de voto e Conformada
y Conformada con los votos antecedentes

alor^{tes p^{tes}}
Pou^o de M^o de finos e Conformada Vidal que me
dianca a lauerre e Regias de pou^o de finos
Bartholome de finos e J^o de finos en la
noche del dia de Vinar y ocho del Coriente
alarone alarone estando ya Regido en
la Cama de que se van a aralar begar
e d^o de finos e J^o de finos de finos de finos
de finos e J^o de finos de finos de finos



Ueint maragocis.

SELLO CVARTO, VEINTE
TE MARAGOCIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA.

Suplico a v. m. que se mande que se
vayan las que se llaman de Simona que ad-
ministra el Cura de Sta. Maria y halliéndose
a despedida de los Sndos. de las de mañana
na. y de acompañados de diez y siete de cada
us a asegurando que se van las Vegas
de aguas las que se llaman a arar y que
solo para ir a parar para que dure la proximidad
na que tubiere por conveniente en Cuyo
Voto se libran y mandó a llamar a
el Sr. Fran. Duran y a los que se han ve-
que y allos en ellas de ser unidos y unidos
arando a quienes han notado en a lo que
con ellas estauan arando. Acuerpo de
Cinquenta Dn. de la Ciudad y pro-
ven. de la Ciudad de la Ciudad de la Ciudad
cuya dellos. la formalizo. La Ciudad de
incidental lo qual y se tiene forma de
quien lo fue el a sumpto hexada Voto
de la Ciudad de la Ciudad de la Ciudad
y pro- de la Ciudad de la Ciudad de la Ciudad
para lo respectivo que aya lugar de de
testimonio de la Ciudad de la Ciudad y de todos
los Votos que en la Ciudad de la Ciudad
por todos los Reales Logos y de por
donde en los de la Ciudad de la Ciudad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, QVENTA Y NVEVE.

ciare de todo lo que a su Comuñ Comberca
se le manden dar por el Cau. los testimo
nos que piduren y señalaren lo que
por el Cau. Visto se surren alor Induor
los testimonios que piduren y a rreocua
daron y firmacion

Juan Carrasco, Joachin Luis, Sancho Monar, Juan de la Cruz

San. Jinoes, Manuel Luis Gomez, de Artillas, Moura

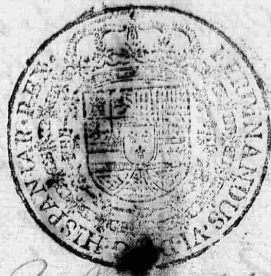
Pedro. Cayte, D. Clemente Torres, de Larama

Manuel Campanon, y Estay, Juan de

Fe de Remon, Juan de Peraza

En la Villa de Soria en cinco dias del mes de
Mayo de mill e quinientos e ochenta e tres años
sus señores los señores Concejo Justicia y Regim^{to}
desta Villa que abajo firmaron estando juntos
en las Casas de su Ayuntamiento y Sala Capitular
como lo an de No y Costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes al Derrodo de
nro Sr. Vnigenito y humildad desta Villa abien-
do sido Ciudadanos antes de ser por los nros orden
Como es estubo y no habiendo concurrido los Sin-
dicos Procuradores desta Villa aunque fueron Ciudadanos
En la misma conformidad acordaron lo siguiente
En este Cabdo por el Sr. Juan Carrascal Alc. ord.
Cuestion desta Villa se dijo lo siguiente que bien conuenga a
nuestro Cabdo que el Sr. Onofre de Escobar y Reguer
con villa que le habia requerido con un fiado de Alc. de
sobre la jurisdiccion de esta Villa asu favor despachado por el
dicho Sr. Onofre Cabdo de la muy noble y muy leal Ciu-
dad de Soria previendo se le diese la posesion
de su oficio de dho empleo la que se le habia suspendido
no haberse y su cumplimiento a causa de hallarse este Cabdo
en posesion con onofre y prohibido de Soria para no dar seme-
jante a dho Juanes Vnigenito y posesion a quien no le conuenga
de haber el honor de los Reg. Consesores y tener pagada la
y diligencia media Anua y conuenga solo dho fiado la
expresion de ser dho Onofre Alcaide de la Villa
Huda y a causa asi mismo de haberse dho
Vnigenito de Alc. de la Villa y tomado de su re-
sidencia en el año anterior de cinco e cinco
y no conuenga al Cabdo hallarse absuelto de ella
con cuyos motivos se suspendio el pretendido
Cumplimiento Inuenien que por parte del dho On-
ofre se satisficieran los mencionados Reg. Consesores

Personales que le asisuran y remando Consultas
sobre ello a dha. Almsa Ciu. y tambien le consuea este
Cabdo que enuendido dho. En dho. delo referido pre-
sentas diferentes Sedim^{tos} y en ellos algunos Docu-
m^{tos} Inuando tener sacris fechos los reparos y de-
berse dar la Posesion del Empleo p^{er}o al mismo
tiempo los Indicos Procuradores Reales Como
tales y como procurador Especial^{te} Diputado
por S. M. desde Cabdo se opusieron y con presentacion
de unos Insurum^{tos} p^{re}uendieron que se lle-
base a efecto lo Decretado en cuya Vista deseando
el Cabdo asegurar el arriendo, logro a rezorandose
y mando que se hiciese la p^{re}sentada Consulta
Concui. orig. para que en su Vista dha. Almsa
Ciu. (cuyos privilegios en modo alguno se Vul-
neraban ni ofendian) tomase la Prohibicion q^e
allora se ynas Conforme a Justa y desuagrado
y que los Indicos ocurriesen a Soleriuarla y Cum-
plir su Encargo. (En cuyos Verdaderos fechos
delos q. Sumo mando amir el S. no se justificase en
modo que pueda a continuacion de lo que por este
Cabdo se resolbiese) parecio que se debia Esperar
que dha. Almsa Ciu. o mandase que dho. Pauen^{te}
Priguetme se justificase en los t^{er}mos.
Se le abian opuestas; o que desde luego se recogiese
el titulo y nombrase otro en su lugar que se a-
llaxa abil y Capaz: pero no asido asi; por la
desgracia Con que esua No asido siempre onia-
da y estimada por dha. Almsa Ciu. hauien dola
sufria Innumerables Pleitos que aunq. siem-
pre los a ganados le asido p^{er}iso expender en
ellos Inmensas Cantidades. pues a causa de
abizarsele a dho. que por dha. Ciu. se adeconu^{do}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

En virtud de lo acordado en el Consejo de Indias que asus expensas se defienda a dho Don Juan de Escobar: y como esta defensa ó nuevo Pleito que dha Ciu. quiere poner a esta Va. es correspondiente que lo haga el dho d'burga en el Re. y Supremo Consejo de Castilla por haberse seguido allí el error de la qual nauigalera por eso atendido por indispensable su mud. Tuviese a Cabdo en este dia para hacerle pres. lo Refdo y que su Vo. a hora que inmediatamente y sin per. dex. Corri. Despachando para ello alcañite se ocurra sin la menor perdida de tiempo a dho Re. y Supremo Consejo con licencia de su Real d'cuerdo y asu. Continuacion el Certificado de hechos que deya mandado dar al p.ress. no y se suplique a S. M. se digne de no dar providencia alguna en dho asunto a dho d'burga de la d'burga de la Ciu. sin Vista de au. orig. y Audiencia de este Cabdo: y por si dha d'burga Ciu. ocurriere con su nuevo d'burgado Pleito al Re. y Supremo Consejo se suplicará asi mismo a S. M. se diriba Conceder su Provision para que dha Re. y Supremo Consejo oyga sus causas y deves mine con Audiencia de las p. y que en el d'burga no d'burga: Todo lo qual haria p. al Cabdo su mud. Junto Con su d'burga para que en su Vista y con la maduracion y Reflex. que acostumbra atendiendo lo que genuo que es el asunto y a lo d'burga



Deiute mandatis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.**

Nra Causa p^{ca} y obediencia de los d^{os} Prerup^{tos}, leyes
y Statutos que desu^{ta} d^{os} Señores en delib^{er} lo que
hubiere por mas Combeniente; lo que oydo por sus m^{as}
y Parones, que por d^{os} S^{as} M^{as} Sean expresado de lo que
dijeron sus m^{as} q^{ue} desde luego se conformaban y conform^{on}
Con el Dictamen de d^{os} S^{as} M^{as} y acordaban y acordaron
Se cumpla con los Traxum^{tos} que en el Voto de Jamid^o
an Ciudad anue S^{as} M^{as} y S^{as} de Sta^{de} y suprema cony^u
papatos efecuos que ban referidos y asi lo acordaron

Se firmaron = *[Handwritten signatures]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la Villa de Madrid on oncedas del mes de...

demie Setez e ing y nuebe se juntaron en las casas
deu Ayuntamiento y Sala Capitulor como lo an de uso
y costumbre para tratar y conferir las cosas tocant
en el servicio de Dios nro Señor bien pro y hu
tilidad desta villa y sus vezinos abiendo sido tratados
y d^o antedem en virtud de auto proveido por el Señor
Don Juan Alonso Perez Carretero Reg^{or} perpetuo
desta Villa en quien reside la Real Audiencia de la
por ausencia e indisposicion de los Señores Alcal
de ordinarios desta Villa en virtud de requerim
to sobre qual de los dos ha quese hizo con una provision de sus Señorias lo
tia de mar Saes Regente y Oydor de la Real Audiencia de la
ciudad de Sevilla para efecto de que se juntase a este
Cabildo y ayuntamiento sin asensio de los Síndicos
pues aunque sean ^{proveydo} por los Ministros no an
podido hallarse y por no faltar en manera alguna
al mandado por sus Señorias acordaron los quier
Señores Concep Justicia y Reg^{or} que abaxo firmaran
este Cabildo se ofresio la disputa entre los dos Señ
D. Joachin Luis Perez de la Torre Alguacil mayor pe
petuo y D. Gonzalo Perez de Aragona su hijo Alguacil
de Sevilla sobre perpetuo sobre qual de los dos abia de asistir a este
Cabildo mediante aque por el titulo respectado por
D. Antonio de Madafavor de Ocho e D. Joachin Remando
Escobar. Queso lo uno de los dos aygade asistir a los Cabildos
sin expresar qual sea y por Ocho e D. Gonzalo

sedio que mediante abovido zitado encasa del
senor nro Enviado de orden del nro de la qual su
ficencia bajo la pena de cinco ducados medi por no
fijado y respecto que sobre el asunto de la posesion
En que yo estoy de tal def mas antiguo que dho
D. Joachin no se en manera alguna de su asis
tencia sin que primero se hagades y se Conste
el mandado de la dha pua al ver puede ablar con
su madre y por el dho D. Joachin se dio que mediante
este dho asiento el primero de despues de
los señores Alcaides por real privilegio de su Mag.
no se de tan poco de lugar como y asiento en visitado
qual por dho D. Alonso Carrero sedio
seborase y los dho señores qual de los dho de ve asis
por este Cavildo en cuya Consecuencia de Conformidad
acordaron sus merced y que mediante el privilegio y
preeminencias Concedidas ala vara de Alvariz ma
por dho Mag. señalando el primer asiento lugar como
de la vara sin perjuicio del dho que cada uno de
los señores le compete asis a este Cavildo dho e
D. Joachin sus merced y por el dho D. Joachin se dio por
el dho D. Gonzalo nro Alcaide que mediante
el dho dho expuesto de que en el dho que se
de las mercedes tomados por los dho señores para
de su dho de conformidad del Cavildo por el dho dho con
de mas enderecho necesario no valia de la dha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIIA
QVENTA Y IVEVE.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, is visible throughout the page.]





entre marañecos.

SELO QVARTO, VEIN-
TI, TRAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y IVVEVE.

Loe dho asunto fue llamado el co que requisi
 au mad dho Señor D. Alonso de la fin de que
 hiziese saber al Cabildo la dñada provision de
 sus Señorías y abiendo oido y leydo otra dho Señoría
 non desus Señorías lo dho dho y señores de la Cu
 rra de Sevilla sudata en ella a los veinte y siete de abril
 pasado deste presente año firmada de sus dho Señores
 y referendada de D. Juan de Chacolla Venegonia su es^{no} de
 Camara por la qual ordenasse el Cabildo que inmediata
 mente de la posesion de Alcalde de la Justicia desta Villa en
 virtud del titulo que fue despatchado por el dho Cabildo
 de la dñada noble y real Ciudad de Sevilla para de doscientos
 ducados la que oyo por el Cabildo dijeron que para
 resolver sobre el mandado de sus Señorías dho es^{no}
 de para la dñada provision y pudiese de la Cuarta en el
 dho dho y enterado el Cabildo de lo mandado por
 sus dho Señorías en la dñada provision dijeron que la obe
 diencia de sus Señorías obedieseron Conel respeto y obediencia que
 se debe a sus Señorías en quanto a su Camp. por lo señores D. Pachin
 de la dñada Señoría de D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz

Moreno Diego Lopez de Perpetua sedijo que mediante
estas sus mercedes Notarion de que se acordó
de lo celebrado acuerdo haciendo proceso asu

El Rey nro Sr. Don leguado / Don Juan de...
mo Consejo sobre el mismo asunto acordado

siempre en por hallaron mas por cuya razon pedian
puesada inteligencia de el Contesto de dho

acuerdo de las razones para ensuista poder
determinar por dubos y abiendo mandado asi
por el Sr. Alcalde por mi el es fue leydo ala

con el estado acuerdo ynteligenciado del gubier
do Conferenciado largamente sobre dho asunto

de Conformidad dijeron que mediante aque por
el Sr. Alcalde Juan Carrascal Seleno vito a este

Cabildo que el dho de la Ciudad de Sevilla abia man
dado defender asu Costa a dho Sr. Antonio escoba

que fue persuadido que quantan de que dha no
estancia se abia de practicar en el Real y Supremo

Consejo de Castilla por las razones que para el Juzgo
Conduzentes determino ocurra prontamente y se

sentarse ante dho Real y Supremo Consejo a poner
Jose a qualquiera peticion que sin audiencia

esta Villa intentara conseguir dho Sr. Cabild
de Conformidad de todos sus miembros que obedezca

de como amovida mente obedezca lo decretado por
memorias lo dho Regente y Jueces de la Real Audiencia
de dha Ciudad se suspenda para su cumplimiento

plimiento y acerto que por sus Reas ynteligenciados
 del acuerdo ya practicado al Real Consejo, y aora se
 determino y manda; En cuya atencion duplicaban y
 duplicaron a sus Señorías, se eligieron a tenor de lo que
 mita benigna e interese de presentarse a la Real
 y mas profunda y mas respecto que esta Villa tiene
 a los tribunales Superiores, y mandat en vista de lo
 que fuere de su agrado de cuya ultima resolucion pende
 unicamente la mas cierta obediencia de este Cabildo, y para
 mas acreditar lo fundado que lleva expresado, asimis
 mo mandaron que acortada de testimonio el acuer
 do Capitulado del Real de para acudir a dicho Real
 Supremo Consejo, y se de abase remitted lo que
 especificado de este que ha de servir original y tes
 timonio de dicho Real de acuerdo tanto de este acuer
 do y auto acordado y firmaron sus Reas de parte de los
 Reales.

Manuel Camero
Manuel Camero
Manuel Camero

Manuel Camero
Manuel Camero

Manuel Camero
Manuel Camero

Manuel Camero
Manuel Camero



Veinte maravedíes

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA

[Faint handwritten text, likely a legal document or decree, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]





teinte manuscrite.
SELLO QVARTO. VEINTE
DE MARAVDDIS. AÑO DE
MILISETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

Yo el Rey don Felipe...
Yo el Rey don Felipe...
Yo el Rey don Felipe...
Yo el Rey don Felipe...
Yo el Rey don Felipe...

Don Alonso B...
Sanchez...

Manuel Luis Lopez
Manuel...

Manuel Camp...
Manuel...

Manuel Camp...
Manuel...

Manuel...

Manuel...

En la Villa de...
Yo el Rey...

doxan y Anulacion de las expresiones que se
dejan Consideras suplicacion del Rey
Veniere y mandarle libras la Comandada que

hubieren por Comb. quedando obligados con
la cuenta correspond. Tiempo que el Rey
da, lo que es para el Rey, a los señores

de la villa de... Induon un mil...
de la villa de... Induon un mil...

Donso de... Manuel Luis Gomez
Manuel Luis Gomez

Manuel Luis Gomez
Manuel Luis Gomez

Manuel Luis Gomez
Manuel Luis Gomez

Manuel Luis Gomez
Manuel Luis Gomez

Manuel Luis Gomez
Manuel Luis Gomez

Manuel Luis Gomez
Manuel Luis Gomez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y IVVEVE.

Carera de dho reparam. Con a. l. t. r. m. a. de l. b. r. u. s. D. p. u. a. d. o. d. e. l. C. m. a. r. y. V. n. d. u. s. p. r. o. c. u. r. a. d. o. n. e. g. r. a. l. e. s. d. e. l. r. a. y. l. l. a. y. p. e. n. u. e. n. d. o. p. o. r. C. a. r. e. r. a. d. e. d. h. o. r. e. p. a. r. a. m. C. o. p. i. a. d. e. l. d. i. c. t. a. c. i. o. n. e. s.

[Extensive handwritten text, mostly illegible due to overlapping and fading. Some legible words include:]
Francisco
de Carrillo
Luzán
Antonio
Luzán
Luzán

Ente. de p. e. a. l. e. n. g. u. e. r. e. d. i. a. s. d. e. l. m. e. s. d. e. J. u. n. i. o. d. e. m. i. l. v. i. e. n. t. a. y. n. u. e. b. i. a. V. a. s. m. e. d. i. a. n. t. e. C. o. n. c. e. p. t. u. a. l. e. y. p. e. n. u. e. n. d. o. q. u. e. a. u. a. p. e. r. a. m. e. n. t. e. l. a. C. o. m. o. l. o. h. a. e. d. u. r. o. y. C. o. n. t. u. m. b. a. p. a. r. a. t. a. r. a. n. C. o. n. f. i. r. m. a. l. a. C. e. r. a. f. o. r. m. a. d. e. l. d. i. c. t. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. n. u. e. v. o. e. s. b. e. n. p. i. o. p. r. o. v. i. d. e. n. t. e. d. e. l. d. i. c. t. a. c. i. o. n. e. s. y. C. o. n. a. s. i. s. t. e. n. c. i. a. d. e. l. C. a. l. a. r. V. n. d. u. s. p. r. o. c. u. r. a. d. o. n. e. g. r. a. l. e. s. d. e. l. r. a. y. l. l. a. y. p. e. n. u. e. n. d. o. p. o. r. C. a. r. e. r. a. d. e. d. h. o. r. e. p. a. r. a. m. C. o. p. i. a.d. e. l. d. i. c. t. a. c. i. o. n. e. s.

para que lo avien y ardo avian y firm.

Manuel de S. Alonso de
de castilla

Carreter

Antonio de S. Antonio

Clemente de S. Antonio

Ante mi

En la villa de ...
me de ...
Viu me de ...
Villa que avia firmada ...
Casare de ...
le han de uso y costumbre para ...
para las ...
nada ...

SEDEO QUINTO. VEINTE
TE MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUENTA Y NUEVE.

Con asistencia de Don Juan de
Sabon yndico prior qual de Comon de pro de
esta Villa acordaron lo siguiente

En este Cau^{tes} dho se desera q^{de} atandose esta
Nueva mu-
nicio de la Villa con diferentes Alcaides Com^{de} Valhae
dehuades y Vigueros diferentes Platos sobre Defensa
abajo 11.^a

de la jurisdiccion y Vigueros por lo diferentes
subscribir a los
partes y otra
en del conje.
apremios por la Real C^{de} con tema f^{de} rido
depanos para suberua a los Costas de dho

depanos para suberua a los Costas de dho
P^{de} no se haca aca los Vigueros a través
lo que se hace prorro esta Villa por todos
medios Vigueros Caudales para dho fines
y no hau. Otro mas pronto que nullo em
perio de la Dehuera de agua. En el Vezrano

quelatane a l^{de} rindas de conformidad acordaron
de Crema e inmediatamente a dho Vezrano
de Crema e inmediatamente a dho Vezrano
de Crema e inmediatamente a dho Vezrano

de Crema e inmediatamente a dho Vezrano
de Crema e inmediatamente a dho Vezrano
de Crema e inmediatamente a dho Vezrano
de Crema e inmediatamente a dho Vezrano

de Crema e inmediatamente a dho Vezrano
de Crema e inmediatamente a dho Vezrano
de Crema e inmediatamente a dho Vezrano
de Crema e inmediatamente a dho Vezrano



Teinte maraudeis

SELLO QVARTO, VENTA
DE MARAVILLAS, ANO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CO Y VEINTE.

Vertical text on the left edge of the page, partially obscured by the binding.

Main body of the document containing dense handwritten text in Spanish, including names like 'Manuel Luis Lopez', 'D. Clemente', and 'Juan de Ramo'. The text is heavily crossed out with large, dark scribbles.

En la ciudad de...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Libranza
de freones
p^a los plei-
tos -

que avia firmado estando en el cargo de
Cau. por dho. Vindeus p^{ro} R^o Diego Galan de ha-
presente que el Reuro quitta sig. a nra d^o
Mr. de la Ciudad & Villa de Oviedo a nra
por el cargo de nra en los Parados de de altar
penado de los parados por falta de Cavallos
para el qual por lo que se acuerda en el
de tener la libertad que el Cau. debe por
Cavallos para que dho. Reuro lo que
debe por el que acordaron en el dho. d^o
libranza a no de dho. d^o de Oviedo
de Oviedo de dho. Reuro para que
con el dho. Reuro para que el dho. Reuro
el dho. Reuro para que el dho. Reuro

Manuel Luis Gomez
Manuel
Antonio
Johann
Clemente
Manuel Campes
Gatañ
Antoni

Feo. Ramon
de Leal de

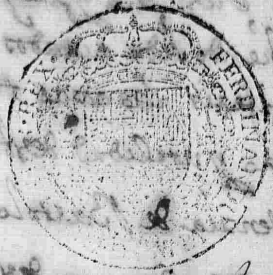
En la villa de freon en diez y seis dias del mes de Agosto
de mil setecientos y nueve años se juntaron en las Casas
de su Ayuntamiento y Sala Capitulada como lo es de uso, y

y Costumbre Los señores Consejo Justicia y Regim^{to}
de esta villa que abajo formaran habiendo sido citados an
tecediam por cedula para tratar y conferir las cosas tocantes
al servicio de N. ra Señora bien pro y utilidad desta villa
sus vecinos y así juntos con asistencia de Bartolome Las
sua Galan virrey procurador general del comun desta villa
acordaron lo siguiente

Comunicacion
de cotos
de las or-
nas

Este Cabildo dho señores dijeron que mediante
ordenanza por ordenanza el que todos los años por el
dia quinta de agosto se diesen los cotos que estan sena
lado para la guarda y custodia de las Pías por lo que
se haze preciso el que se diesen des luego para evitar los
braves danos que han en dhas Pías los ganados y para que
tenga efecto acordaron sus señores de conformidad se pu
bliquen en los Pías publicos desta villa que dentro se
tercerodia salgan de dho cotos todo lo ganado que es
tubieren en ellos y pasados dho termino se denuncien todos
los que se aprehendieren en ellos y se les impongan las penas
que estan señaladas por ordenanzas

En este Cabildo se dio Alcalde J. N. de Castilla
de cotos p. se hizo presente como los Comisarios de Seguas se
las y eguas a requerido asi N. ra que mediante aque sean librados
dhas seguas de la dehesa de la Zapilla con el motivo de
empastarse para el imbernadero y aberse quemado
la cotada se señalase por el Cabildo presto para
dhas seguas para que se mantengan asta dho dia de
senor San Miguel lo que hazia presente al Abila
para que en su vista se den las providencias ne



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Las dhas seguias, lo que visto por el Cabildo dixeran que en atenzion a ser preciso darles pasto suficiente a las seguias asta el dia de San Miguel mediante lo acordado en el dho acuerdo que con dhas de dho Comisario de dhas Indias pnia en dha destavilla, Miguel Moreno, y Juan Antonio Rubio Vecinos desta Villa por ser incontinenti y reconocida la Corda de las Seguias y tierra quedada por dhas, para ser bastante para el pasto de dhas seguias para el referido tiempo, la tierra que se necesitase contigua a dha Corda y que esta sea de la que le esta acordada y señalada a boyada mansa de los Vecinos desta Villa, asi lo acordaron y firmaron = Entre señores = Señalada = vale =

Manuel Moreno de Castilla

Francisco Moreno de Castilla

Joaquin Ruiz Sanchez Aragona

Manuel Luis Moreno

Manuel Campanero y Gato

Antonio Fobara

En dha Villa de Quatana

En esta Villa en el día de los es. cite



Teste maravedis.

42

SELLO QVARTO, VENTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y IVVEVE.

para los efectos que contiene el acuerdo antezedente
a D.^{no} Rodrigo Siles Atajona, y don Joseph Liñan y Alvarez
Diputados Comisarios de Seguas desta Villa en sus per-
sonas doz fee =

Juan de Ramo
de Peralva

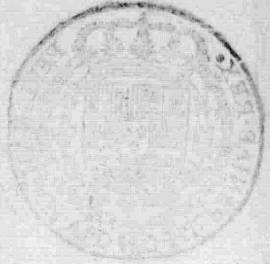
En la dha Villa en el dho dia y el est.^{no} hize saber
Lo acordado p^r el Cavildo en su acuerdo antezedente
a Miguel Moreno Vez.^{no} desta Villa en su persona
quien dijo estaba pronto a pasar y a hacer el reconocimiento
y señalamiento de partes para las seguas que por dho
acuerdo se le manda refirir por que di fono saber segun doz fee =

Juan de Ramo
de Peralva

17

Estado de Mexico

QUINTA Y NUEVA MIL REES TERCEROS Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE SEPTIMO QUINTO, VEINTI



Parte de esta que contiene el estado de los negocios de la Comision de Negocios de la Secretaria de Hacienda y Fomento para el mes de Mayo de 1857.

Manuel de la Cruz
Secretario de Hacienda y Fomento

En la tarde de este dia se dio lectura a la parte de esta que contiene el estado de los negocios de la Comision de Negocios de la Secretaria de Hacienda y Fomento para el mes de Mayo de 1857.

Manuel de la Cruz
Secretario de Hacienda y Fomento

Parte de esta que contiene el estado de los negocios de la Comision de Negocios de la Secretaria de Hacienda y Fomento para el mes de Mayo de 1857.

En punto del Sr. Manuel Duran: Shampora
 Paris 14 de Mayo de 1812
 Rematado en la Camara de Excmos. papas
 Manuel Duran de, preteriendo que en su virtud se le
 para concederle el despacho de Regidor de la Villa
 de Madrid.

con calidad de una renuncacion en su
 favor de Juan Ramirez de Arredano.
 Para que sea notorio que antes de execu-
 tarlo informe esa Villa, y el Sr. D. Ma-
 nuel Duran de Peñana de buena vida
 y costumbres, de natural quieto, y pa-
 zifico: sin halla algun tipo de yerro en
 Ayuntamiento de su oficio: ni en
 contrato, o Comercio en los Abastos, pu-
 blico, tienda de Mercaderias, o de algun
 ramo, o Administraciones de las, di-
 recta, o indirectamente, o alguna otra
 mudidad, que se impida servir el ofi-
 cio que pretende. Prevengo a V. M. todo lo
 referido para que combocando el Ayun-
 tamiento de esa Villa por Teudala ante
 diez, y espacion el efecto, para que se
 informe sus Capitulados en Mayor

Yo, y en esta forma confesé que he
dado a Sebastián de los Ríos
mitina y mis. ante mano Citado
forme deaxado para dar cuenta a
Camana.

Diego de los Ríos M. de los Ríos
13 de Octubre de 1788

Dr. In. de Montano
D. Eugenio
M

Academia Ordinaria de la Villa de Cuzco

hac
ento
ido
e a
hac
m
m
m

Don Juan de los Rios
de las Americas

En la Villa de Fresenal en ochodias



Quinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y IVEVE.

del mes de Agosto de mill e setecientos y nueve su mag^{dad} el Sr. D. Juan fernandez de castilla Alcalde ord. por su mag^{dad} en el estado de la dha villa de... que por el Consejo orden^{ado} aresubido su mag^{dad} la Carta orden^{ada} antecedente de D. Agustín de montano y Luján de su mag^{dad} y de la Real Camara de Castilla para que se mande que por el Cabildo de esta villa se haga el informe que se viene citando ante diem para el refer^{ido} efecto acabilo dentro de diez dias para que se mande a los señores Cap^{itanes} para que en el dia de mañana que se presenten nueve de los Concejales de unera cabildo para en el hacer el informe que por su mag^{dad} se manda, lo que ponga por fe el presente es^{to} para que así conste y así proveer y firmo =

Manuel tinoco de castilla

Fernando Ramos de Pecha

Lojfe que oyda de la fecha en virtud de lo mandado para esta orden y auto antecedente hize de las espasadas el contesto de dha Carta las quales entrego a Juan de Serrato Munro Onda de esta villa para que las repartiese a los señores Capitulares y Jindicos de ella citando les a comparecer para el Cabildo que se manda hacer

en el referido día de mañana y para que así conste
lo pongo por diligencia en fecho y Año ocho de mil e
seiscientos y nueve a =

Samor

En la Villa de Jexen en nuebe dias del mes de Agosto de mil e
seiscientos y nueve se juntaron en las Casas de Cabildo en
sala Capitular como lo ande uso y costumbre los Señores
Mano Fines de Castilla y fran Carrascal Alcaldes de
esta Magestad en ambos Estados, D. Juan Alonso de Vera Car
retero, D. fran Fines de Castilla Man Luis Lomer
Mosego D. Antonio de Tolal D. Clemente foreiro
de Guzman Regidores perpetuos y oficiales de este Cabildo
abiendo sido citados por cedula ante diem para el efecto
de que se sea mencion, y asi juntos con asistencia de Bar
tolome Larrea Talan Sindico procurador del comun
de esta villa y asi juntos acordaron lo siguiente

En este Cabildo por otro Sr. Alcalde D. Man Fines
de Castilla se hizo presente una Carta orden de su Magestad
llamada de el Rey nro Sr. D. lequarde y Señores de su Real Camara de
Castilla formada de D. Augustin de Montiano y D. Juan
de su Seca de Camara dada en Madrid a los trece
dias del mes de octubre del año pasado de mil e seiscientos
y ocho por la que se ordena a este Cabildo informe
de su Magestad y otros Señores, si Man Juan Vera de esta
Villa es ombre de Buena Vida y costumbres, de

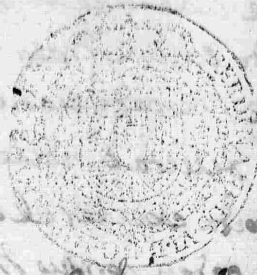
natural quieto y pacifico, si se alla algun hijo suyo
exerciendo oficio en este Cabildo si tiene trato o comer-
cio en los Abastos pp^{os} tienda de mercaderias o algunas
rentas o administraciones de las directas o indirectamente
o alguna otra nulidad que le impida exercer el oficio
que pretende, y bista dha Carta orden por sus mads bize
don que la obedezian y obedecieron con el respecto y vene-
racion que merecen y en quanto a su Compt^o mandaron sus mads
se bote para que cada uno de sus mads expusiese las razones
que le asisten para formalizar dho informe, y en su conse-
guencia por su mads dho Sr Alcalde D. Man^o finoco de
Castilla se dijo: no le consta a su mads que el dho Man^o Duran
concurra en ninguna de las nulidades que en dha Carta orden se
refieren, antes le consta a su mads es acto y de merecimiento
para que por su mads se le conceda la gracia que pretende
pues le bisto exercer talera de Alcalde ordin de la Villa

Y sea Sindico en ella
Lo el Sr Alcalde Fran^o Carrerasal se dijo que solo el Sr
Duran tiene oatenido parte en los abastos publicos de esta
Villa para lo que el presente es. ponga testim^o de lo que
le constare por sus papeles sobre el refer^o asunto, y en lo
demas se conforma con lo expuesto de dho Sr Alcalde su

Compañero
Lo el Sr Ale^o D. Juan Alonso Perez Carrerasal se dijo
se conformava con el voto de dho Sr Alcalde D. Man^o
finoco en atencion a lo que se le ha referido ser cierto todo lo que
por dho Sr se expusiere

Lo el Sr D. Fran^o finoco de Castilla Ale^o Repetico

este
dise
emil
de
con
con
Car
er
ao
fdo
lecto
Bar
un
ro
mag
de
yan
re
E
me
ra
e



Quince mil

SELLO QUARTO VEINTE
TE MARAVEDIS. NO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y NUEVE

Reduso se conformara entodo con el voto del Sr
Alcalde D. Juan Tinoco

Por el Sr Regidor Juan Luis Gomez Moreno sedijo
se conformara entodo con el voto del Sr Alcalde

D. Juan Tinoco

Por el Sr Regidor D. Antonio Tolal sedixo: Se con
formara en la misma conformidad con el voto de dho

Sr Alcalde D. Juan Tinoco

Por el Sr Regidor D. Clemente Forero de Guzman sedijo: que

abiendo hecho presente a este Cabildo, se suspendiese el

afecto informe asta que se juntasen todos los Seno
res Capitulares que faltan respecto a que abiendo te

nido la Carta de informe que se recibio dia Trece de

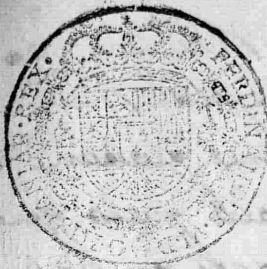
octubre reservado a no abiese presentado asta oy

dia de la fecha se que se al Cabildo sus penda dho informe

asta que se junten los tres dho Capitulares que faltan

comodon D. Joachin Alfara, Alguacil ma perpetuo
D. Pedro Casquete y D. Juan fern Campañon albi

do res perpetuos, pues alla el reparo de que dho preter
diente su padre y hermanos y los demas sus parientes anes
fado estan mezclados en rentas y abastos publicos como
ara Constar, y siendo este uno de los fortissimos reparos que
pdr dha Carta se previenen es ruboto que intencin no se
juntasen lo acorda dho no se de examina sobre el particu
respecto a que parere aber algun castano fin pues



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y IVVEVE.

Señala a lo que es publico y notorio
Doye oydor por dho Sr Alcalde D. Man Pinos de
Castilla dho. tra en quanto a lo que por dho Sr D. Cle-
mente foreo señores de aver estado reservada la referida
Carta orden desde el dia de su fecha que fue el veze de octubre
del año pasado de setez e cinco y ocho asta el dia de la fecha, sin
expresar de parte de quien a estado dha Señora deve hacer
presente que dha Carta orden se le entrego asu Mad en el dia
de ayer siendo como a ora de las oraciones el Obispo
a cuya ora dio su Mad pronta providencia mandando
Comlocar a cabildo para este dia por Sedulas las que
separio el ministro ordin de su Mad como encaso nese
caso Justificara su Mad para dar satisfaca. Pero aver
estado de parte de su Mad la referida Señora, y mediante
a requerir por dho Sr D. Clemente se suspenda este informe
así tanto que asistan al Cabildo los señores Capitulares
que faltan que son D. Joachin Luis Sber Obispo, D. Ledro
Casquero de laada, y D. Man Fernandez Campanon, ademas
de aberselas citados por su Mad. por la Sedula para que
asistiesen a este Cabildo le Comtrao su Mad que el dho
D. Joachin se alla enfermo, el dho D. Ledro ausente, y el
dho D. Man no aver con citado sin embargo de dha
Citazion y aver bastante numero de Capitulares

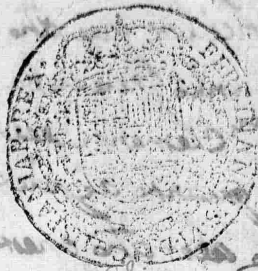
Para celebrar acuerdo, no alabado más motivo
para que se despenda el informe que por su Mage
se manda, además de que en otros informes que sean ofe
rido sean executado con meros locales que lo que
oy se ablan presentes, y en quanto a lo que por dho Sr
Dn Clemente se vea que el dho Presdiente, su madre
hermanos, y demas sus parientes arrestado y estan me
clara en sentas y abastos publicos como ara constar
lo que mediante ser uno de los reparos que en dho or
den de parientes interin que se junten los señores ca
pitulares que faltan nose providencia sobre dicho
asunto pues parece aber algun extraño fin puese
falta a lo que es publico y notorio: además de que por
dho Real orden solo se manda se informe sobre el pre
sidente, y no de sus Padres y Parientes, y constando le
así más que dho Presdiente natural ni tiene
mezcla en dho abastos como el presente es. lo
certificara, no ay razon para suspender el informe,
y en quanto por lo que p dho Sr se ve de aber
estrño fin para faltar a lo que es publico y noto
rio, dho Sr Dn Clemente respongan los fines
que tiene para aber dicho semejante palabras, y que se le
de así más testim del referido para los efectos
que aya lugar, lo que oydo por los demas Señores Ca
pitulares separen de conformar con todo lo expues
to por dho Sr Alcalde, y p dho Sr Dn Antonio

testim.
sic p. a.
tan p. a.
D. n. e.
Dura

total se dio que ademas de conformarse con lo dho ⁴⁸
 anade que en quanto al fin particular que dho Sr. D.
 Clemente dice tiene este Cabildo en lo que le ha expuesto
 se muestra mejor aia dho Sr. D. Clemente respecto a que
 dice lo que no debe preguntarse, y en quanto al presentiente
 no justifica, como asi mismo aber dho en este Cabildo
 muchas palabras denigrativas contra la familia de dho
 presentiente de que en caso necesario dese firmen el
 presente Escrivano, y en virtud dho Señores acordaron
 que el presente es. Saque copia de este acuerdo la que
 entregue a dho Alcalde D. Juan Tisco para que
 la remita a su Maj. y Señores de su Real Camara
 poniendo a su Continuar, lo testimonio que estan
 mandado poner y asi lo acordaron y firmaron =

D. Manuel Tinoco Franco
 de castilla
 D. Alonso de
 Jaramba
 D. Clemente
 D. Antonio
 D. Juan Tinoco
 de castilla
 D. Manuel Luis Gomez
 Monino
 D. Juan Tinoco
 de castilla

Testimo de note-
 por parte de
 San Pedro y
 D. Manuel
 Duran
 Cumplido de lo que se manda por el acuerdo ante
 de fecho alando de desalta ces. del dho Sr. Señor



ciudad de Freixo de Montanyes.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

publico y real Cédula desta Villa de Freixo de Montanyes
de todos los Autos de Ayuntamiento formados para el arrendam
delos campos y prados y puestos arrendables por lotes a ciertas
personas que antes sean executado como tal es, no
conste en ella abiese rematado cosa alguna en Manuel
Juan Vaz de Freixo de Montanyes para que en conste del pre
sente en Freixo de Montanyes el Mes de Mayo de mil setecien
tos y cinquenta y nueve.

[Handwritten signatures and scribbles, including the name 'Juan Vaz de Freixo de Montanyes']

En la Villa de Freixo de Montanyes el mes de Mayo de
de mil setecientos y cinquenta y nueve se juntaron en las Casas
de su Ayuntamiento y Sala Capitular como lo es de
uso y costumbre los Señores Concejales de Freixo de Montanyes
de esta Villa que abajo firmaron para tratar y conferir
las cosas tocantes al servicio de Dios nro Señor y bien
pro y utilidad desta Villa y sus Vecinos y así juntos
con asistencia de Bartolome Lanza Alcalde Sin
dico procurador de esta Villa acordaron lo siguiente
En este Cabildo. Lo qual don Pedro Casquero



[Faint handwritten text on the right margin, possibly from the reverse side of the page.]



Ciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y IVEVE.

Reclamac. de D. Pedro Negro perpetuo desta Villa se hizo por
del Regidor D. Pedro Ca. Sente Lya allandose el Sr. Alcalde D. Man. Pinco
queto de D. Pedro Negro con un despacho de D. Dña. el Sr. Asistente para
que se le proceda contra mi y mis bienes a hacer el pago de
la villa los Real hacienda de la Cantidad de ochomil quatro
apremios que le estan siguientes de cuarenta y dos de que quedaron sobrantes en el año
de cinquenta y ocho y abriendose me hecho saber dho
del dho Despacho le suplique a dho Sr. Alcalde reservase
de pido dicta. de Juntas la Villa y venir las cuentas de Rentas para
venir en Conozim. quien era el deudor desta Cantidad
habiendole asi ejecutado y reconocidas otras cuentas
se allo aber el Cabildo usado de este Caudal en sus urgens
Y asi acuerdo se buscasen fondos para satisfacer este descu-
bierto y libertarme ami de este apremio. Como con efecto
se escribió a D. Miguel Bern. Lopez Arizquierdo
Serrano Transumante que puesta en la dehera Royal
desta Villa ofim se esforzase de esta Cantidad
para lo qual puse el Sr. Alcalde un proprio para
que fuese a alcanzarse de Correo para que con mas brevedad
viniese dha respuesta en cuyos terminos y se hiciera
todo lo referido y des curado yo el Sr. Alcalde proce-
dese contra el deudor legitimo se persiguen contra

mi y mis vienes apremiandome y sacandolos al
prison y diendome praxiso el buscar mi defensa por
lo termino de Justicia me praxisa el ir ala Ciudad
de Sevilla a indignizarme el Cargo que se me haze
por lo qual hago presente ala Villa esta mi represent
taⁿ para que en vista dello vea si es justo el que yo
hago esta Corto ala Villa lo satisfaga, y aun que
es cierto que esta la Cortaⁿ presente la Villa
allebado la buena Armonia de Zufra y como el
Cabe los atrasos de mi Antezesor y el duresivo ami
los atrasos mis sup no ubiera atendido a estas cir
cunstancias tubiera cinco mil y mas reales que
se aplicaron y consta por Carta de pago al año de
cinquenta y siete que es lo que tengo que hazer presen
te ala Villa para que en vista dello determine lo que
tenga por combeniente; y oya aⁿ Representaⁿ y
el Cabildo de conformidad acordaron de mas que in
embargo de constarle al Cabildo veniente todo el Conto
de esta representada deseando sus mas proceder en
este asunto con el mas arueto se consulto
su providencia con el Arzobispo que tenga
por combeniente el Sr. Diego de Juan Alonso
Lopez Carretero a quien se comete aⁿ con
sulta y luego que la haga de cuenta
al Cabildo para en vista providen

Mi
de la

zier y acordar lo combeniente, y asi lo pro
veyeron y firmaron =

Manuel Lino de la Villa
Manuel Luis Gomez
Mourez
Joaquin Luis
Sanchez Alon
Leylla

Manuel Campano
y Gataff
Antoni

En vista del acuerdo antex. que por el Ayuntamiento de esta Villa se celebró a instancia y requerim^{to} de ebt. D. Pedro Carquere uno de sus Capitulares y en contenido que se reduce a pretender que dho Ayuntamiento y Villa declaren ver la deuda que se le acredita a dho Sr. Exidor de su Cargo et pago por combexion de caudales de rentar, apropios y que Vasso dho Dupued^{to} deue dho Ayuntamiento y Villa supragante los costos que caure en hacer ver dha combexion, e yndemnizarse de su apremio ante ebt. Arreite con los costos personales, que Expresa pretende hacer en dho viaje. Sobre cuyo arumpto se me ha consultado por ebt. D. Alonso Perez Carrereno como Reg. Diputado por dho Ayuntamiento. Soy de Sentir, et q. a vista de q. el arumpto pretendido es de grauedad, para dho Ayuntamiento y Villa en la conuitud. de deudora en par proprio como en los Excidos dhaos que se pueden ofrecer en el recurso pretendido por dho Sr. requerente a cuya determinac^{on} para la mejor y mas seguira

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y NVEVE.

Deliberada de dho Ayuntamiento. Que preceder el señal deudora en sus propios, no solo en la villa de Segovia de dho Requiere y Concejales de su Ayuntamiento sino en con calificación y Justificación que la Acediere y fundam. que la Confiere para que sea en lo judicial Coactivo y acordado, como en la Superioridad de dho S. Real cédula no se tenga por voluntaria la determinación de dho Ayuntamiento. ve halla por preciso el q. dho S. Real requiera haga constar por los recordos Justificativos correspondientes al contenido de su pretensión la conversión de Caudales de rentas en propios por q. dice ser deudora la villa, q. asi haciéndolo sin Embargo de q. el delito, o prohibido en lo librado de rentas en propios sea de cuenta de dho Requiere, y no de la villa a imputación de la Real Cédula, con su permiso ó tolerancia dho Ayuntamiento y v.ª constituida deudora no permitira la de Caudales algunos dho S. Residuos executados, y si desestimara el satisficere los correspondientes, lo q. no hara ni debe hacer en el fin que se justifica deudora como se supone, y no se hace constar:

Azi lo siento y es mi dictamen Valdo
oro de enseg. y de. v. y quatro de mill ve. cing.
nuebe de Segovia
Estevan Ynazio
Garcera



Para despachos de oficio quatro mses

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y NIVENE.

LOS ALCALDES, EL ALGUACIL MAYORES,
el Assistente, y los Veintiquatros, Caballeros Regidores de
esta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Sevilla.

HACEMOS saber à Vos el Concejo, Justicia, y Regi-
miento de nuestra Villa de *Sevilla* como
en el Cabildo extraordinario, que celebramos el dia veinte de
este mes, fue vista vna Carta-Orden de el Real, y Supremo
Consejo de Castilla, escrita à su Señoria el Señor Marques de
Monterreal, nuestro Assistente, en fecha de catorce de el cor-
riente, en que se expresa, que aviendo sido Dios servido de
llevarse para si à el Señor Rey Don Fernando el Sexto (que
esta en gloria) y hallandose Gobernadora de estos Reynos, en
virtud de Real Poder de el Señor Rey Don Carlos Tercero
(que Dios guarde) su Successor, y de Clausula de la vltima
disposicion, y Poder de el citado Señor Rey Don Fernando,
la Reyna Madre nuestra Señora, se ha dignado por su Real
Decreto participarlo à el Consejo, previniendo, se observe en
la expedicion de los Despachos el estilo, y practica, que en se-
mejantes casos se ha acostumbrado, en cuyo cumplimiento se
comunicaba à su Señoria, para que de las Providencias, que
correspondan. Y en inteligencia de dicha Carta-Orden, y de-
biendose hacer todos aquellos Sufragios, y demonstraciones,
que son debidas, acordamos despachar el Presente, por el qual
os mandamos, que luego, que lo recibais, os junteis en vuestro
Cabildo, y hagais publicar la muerte de S. M. para que todos
los vecinos, y moradores de esta nuestra dicha Villa se vistan
de Luto, arreglado à la Real Pragmatica vltimamente expedi-
da en quince de Noviembre de mil setecientos y veinte y tres,
passandose por parte de Vos dicho Concejo la correspondiente
noticia à las Comunidades Ecclesiasticas, que en esta dicha
nuestra

nuestra Villa huviere, para que empezando el Doble de las Campanas en todas las Iglesias de ella, desde la hora de dicha publicacion, hasta el dia siguiente, acordeis en el, que se hagan las Honras, y Exequias por S. M. en la Iglesia Mayor de esta dicha nuestra Villa, empezando el Doble desde el dia antes à el medio dia, y continuandolo, hasta que se finalizen con Missa cantada, y Sermon (pudiendolo aver) feneciendo las Honras con Responso, asistiendo en ambos dias à dichos Oficios esse Concejo, y sus Capitulares, con Luto, procurando, en quanto à esto conduzga, dar muestras de el gran sentimiento, con que se halla. Y à la persona, que lleva el Presente, le mandaréis pagar veinte reales de vellòn por el trabajo de ida, estada, y vuelta, no deteniendole, y dandole recibo de el Presente: Y lo cumplid assi, pena de veinte mil maravedis aplicados para la Camara de S. M., sò lo qual mandamos à qualquiera Escribano os lo notifique, y de ello de Testimonio: Para lo qual despachamos este nuestro Mandamiento, que ha de ir firmado de el infrascripto Secretario de nuestro Ayuntamiento. Dado en Sevilla, à veinte de Agosto, de el año de mil setecientos cinquenta y nueve.

M. de C. Montano

Mandamiento, para que la Villa de Sevilla haga Honras; y
vistan Lutos sus Vecinos por el Rey nuestro Señor D. Fernando el Sexto;

*Lit
la m
del
811
800*

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

En la Villa de p[er]o en p[er]m. dia del mes de Sep. de mill Seiscien
Cinquenta y nueve q[ue] se juntaron en las Casas de su Ayunta-
m. y Sala Capitular como lo han de ser y conuiniere los Seño-
res Cony. Justicia y Regim. de esta N. que abajo firmaron para
urutar y Conferir las cosas tocantes al Verbuo de Dios n[uest]ro
Bien Pro, y huuilidad de esta Villa y sus Vec. y asi juntos con asis-
tencia de D. Juan Casq. de Prado, Jndico Pro. q[ue]ral de esta N.
por su estado N. acordaron lo siguiente

Luto por la muerte del Rey D. Juan de Austria
En este Cab. de el N. hize saber una o[mn] del M. Cab. de la muy
noble y muy leal Ciudad de S. p[er]o la que para uiripa a esta N. la f[er]ma
ha noticia de la nunca bien Venida muerte de n[uest]ro Rey y D. Juan
del Rey el Sexto que es en Gloria a fin de que es uia N. manifestando su
D. Juan - celo, amor, y Lealtad, mande Publicar d[ic]ha Venida muerte para q[ue]
do Sexto - todos sus Vecinos se vistan de luto con arreglo ala Real p[ro]clama
N. expedida en quince de N. de mill Seiscien y Seis y tres
y que se hagan las Exequias Con resp. en la d[ic]ha Parroq. de N. de
de esta N. como la mas antigua y p[ri]mal de ella y demas Circunstancia
y Ceremonias que Refiere d[ic]ha o[mn] la que Vista por sus m[er]itos con el
Resuo Sentim. que en sus Coraciones Causo uan Infausta noticia
de Conform. acordaron sus m[er]itos se Cumpla en todo y por todo la Refe-
rida o[mn] y en su Consecuencia mandaron se publicase d[ic]ha o[mn] f[er]man-
dore d[ic]tos en las p[ar]tes publicas de esta N. para que todos Conue-
y que des deluego se Doble en todas las Parrochias y Conbentos de esta
N. para lo qual y para las Exequias que se an de executar nombraban
y nombraron sus m[er]itos por Dignidados a los S. D. Joachin Luis San-
cha Ayona Alguaril mayor de esta N. y D. Antonio Tobas Dec. por
de esta N. a quienes se le Confieren todas las facultades n[eces]arias p[er] q[ue] eba-
quen todas las diligencia Combi[er] para que d[ic]has Exequias y otras se l[er]-
cuen con la dolem. n[eces]aria Combi[er] dando a los S. D. Juan de Paredes
y Prelados delos Conb[en]tos de esta N. para que Concurran a d[ic]ha f[er]macion
en la Conform. q[ue] se l[er]cuen en las otras que por estas Villas se h[er]uieren
en la muerte de su N. el Sr. D. Felipe quinto q[ue] es en Gloria
y que las Refridas Exequias se l[er]cuen en el dia que con la breu[er]dad

Posible, se queda disponer su locucion y que otros tres Dignos
 dos Combiden para dha funtion au los los Sugesos de la primera
 Distincion de este Pueblo para que no falte presisa a Cui uindancia
 para su mayor Diferencia Combidando tambien el Predicador que
 les parezca para que predique en dha funtion librandos e en prop
 todas las Caridades que sean necesarias arreglados e en acodo a la
 Real Pragma que Cui dha con para lo qual el pte. R. no la busque
 entre sus Papeles para q. no falte en ora alguna a lo que por ellas se manda
 y asi lo acordaron y firmaron sus mds.

Manuel Tinoco Franco

Joseph Luis Sanchez
 Mena
 Cap. N.º

Ju. Alonso Rey

Manuel Luis Gomez

D. Clemente Foz
 Guzman

Juan de la Cruz

Pobre
 en d.
 que se
 da el
 para
 del o.

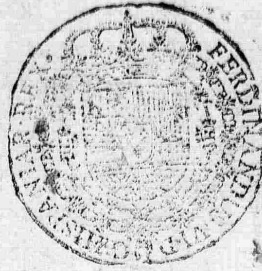
En la Villa de Segovia en nueve dias del mes de Sep.º de mill
 setenta y nueve. de sus mds. los señ. Conde de Sald. y de
 Jimeno de esta parte que abajo firmaron, estando juntos en
 las Casas de su Ayuntamiento y Sala Capitulax como lo manda
 su y Costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes
 al dho. de Dios nro. Sr. y su utilidad, de esta parte
 y sus señ. Con asistencia de don Juan Casq. de Prado Sindico
 Prox.º ab. por su suado R.º del Comun de esta Villa
 y asi juntos acordaron lo siguiente

En este Cabdo por el Sr. Alc.º don Juan Tinoco de Casavilla se dijo
 e hizo por como por acuerdo que es de Cabdo celebró en el dia
 primero del presente mes de la fha, en virtud de un del 21.º Ca.
 y de la Ciudad de Segovia manifestando a esta parte la muer
 te de nro. Rey y Señora don Juan de los Rios que estan en gloria
 de los señ. se acordó se hicieren en dhas. onras y hiciesen en
 cunsuana y Solemnidades que en semejante caso se he
 quieren nombrando para su Disp.º por Diputados a los
 Señores don Joachin de uisana, Mena, M.º mayor p.º
 y don Alonso Tobax y de p.º p.º y que para los Conos.

siguen las
 honras de
 Fernando
 de este.

que se ofieriesen se Despachare libranza en Propio y
mediante no aber efectos algunos en dthos Propios se le ve
quiere a su mrd. por dthos sus Diputados des ponga se den
Probidencia para subvenir a dthos Costos tan pueris on l' In-
excusables por lo que se deben dar dthas Probidencias por la
promptitud que las tiempos pide Como así mismo haria
que haber llegado con del Sr. Conde de la V. de Puebla para
que los Soldados de milicias de la Douaron desta V. se allan
en la V. de Tlaxcala p^a pasar rebisita en lo que tambien de
Pobreria de hacer pueris el buscar fondos para subvenir a los Costos que
son necesarios p^a la marcha de dthos Soldados Composicion de
que se p^a el Vestuario y Diputado que les a de acompañar Como así
da espera mismo haria sumo presentat Como abriendose hecho Consul-
para pagar por este Cabdo a dthos el Sr. H. de dtho C. de dtho
del dtho. a fin de que mediante la gran Pobreria de los V. de esta
ya por la Perdida de sus Semembras se dignase de Con-
ceder a esta V. la espera para la Reinuovacion de sus Poros
por lo que se escribe a su mrd. por el H. de q. el Cabdo tiene
en dthas Ciudades se piden por la ofirina de Poros se necesitan
V. y ocho Pesos por los días y dilig. q. sean de Causa en la
Consecucion de dthas espera y siendo tan pueris el subvenir
a dthas hurgencias con todos los Costos que sean necesarios
lo haria sumo p^a al Cabdo para que en su Vista se den
las Probidencias necesarias para buscar los fondos q. para
lo Negro se necesian, mediante ano aber Caudales de
propios de que algunos, y Vista dthas Representacion por
el Cabildo y Exorador sus mrd. de dthas Representa-
ciones y hurgencias tan graves que refiere a las que por
Pueris se debe dar Prompta Probidencia por la
gravidad de dthas hurgencias de Conformidad a
cordaron que por sumerced. Dichos Señores Alcal-
de On. Manuel Tinoco se haga Diligencia de
Buscar Persona que quiera tomar Venia Endos
de Belloua en el finis Pendientes del Presente año en
el Partido de la Conserilla, y si no hubiere Jazuanse
Consu Amporae para subvenir a dichos Costos seaumen-
ten los que fueren necesarios en la Dehesa de la Casqueria

H



Veinte maravedis;

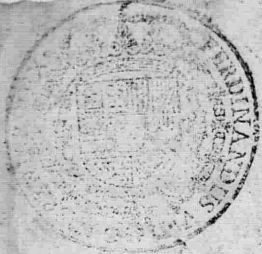
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y NUEVE.

o fieriendo a la Real Persona que aprorpiarse el dinero se le dará otra Villota dos reales menos en cada Cordo de Villota del Puerio mas bajo que se remataren las demas Bellotas deste Cabdo y asi lo acordaron y firmaron

Manuel Lino con Manuel Luis Gomez de castilla
Francisco de la Cruz
Don Antonio de la Cruz
Don Antonio de la Cruz
Don Antonio de la Cruz

Don Antonio de la Cruz
Don Antonio de la Cruz
Don Antonio de la Cruz

En la Villa de Jerez en nueve dias del mes de Sep. de mill setecientos y cinquenta y nueve se juntaron en las Casas de Ayuntamiento y Sala Capitulada como lo es de uso y Costumbre los señores Conde de Josa y Peñon de su N. que abajo firmaron para examinar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nro Sr. Bien pro, y humildad de su N. y sus Herederos asi Juntos y con asisuenia de Don Juan Casq. de Prado Sindico Pro. qual. del Comand. de Herinos de esta Villa



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO

por el escudo de Noblez por daron lo siguiente
 En su Cabdo de los dho. hize saber una cón. del Sr. Conde de la Pa-
 de Ribla y Jura del Desim^{to} de milicias de su Condado con
 Revista fha de veinte y siete de Mayo proximo pasado por la que se or-
 de. Mili. dena que en el dia de Mayo del p^{te} mes de la fha. rallen los solda-
 nio. g. dor de Milicias de la Donacion de esta N^a enta de Sibracon
 Antean. para efecto de Pasar revista de dho. Peluzachador de dho.
 su Reservario y Armas limpias y conuado lo que paxuere
 y los Piedras Cada uno de forma que se le paxen al falax
 alguna de dho. Soldados Completos. sin falax alguna
 y lo que falaxen an de dar los moxibos Justos que cubieren
 paxano haxido; y revista dha. cón. por sus m^{rs}. de Conform.
 acordaron sus m^{rs}. A Cumpla. en todo. la referida cón. y que
 en su consecuencia se reconozca el Reservario de los Soldados de
 la Donacion de esta N^a y Armas, las que se limpien y repre-
 benga dho. Reservario de dho. lo que se necesitare para dha.
 revista mediante a se paxerise el nombrar persona que acom-
 pane dho. Soldados en su marcha. Como Diputado de esta Cabdo.
 mediante a hallarse los dho. Diputado. en Dependencia
 del Real Seabicio desde luego de Conform. nombraron sus m^{rs}.
 por el Diputado a On Man^a Juan Galeas. Perino de esta
 Villa y Aljexon de dicho Desimienca a quien sus m^{rs}.
 le Conferian y Conferieron todo el Poder y facultad que se
 Requiere para que presente dicho Soldados en la referida
 Asamblea de revista y Responda a los Cargos que se le hi-
 cieren Librandose para ello en propio todo lo que pa-
 xara su Costo de necesite
 A Mismo dho. dho. hize saber. Ouxa cón. de dho. Sr. Gobernador
 nador. Con la misma fha. por la que. se hize saber a dho.

El Cabdo. allanase Vacante la Tenencia de la Compania
de Nombrar a la Corona de dicho Reino de Milicias por haber arrendado
de oficiales de la Capitanía del mismo Reino de San Juan. Párrafo a fin
de Milicias de que se publique en su Real Cédula y se proponga por
y diputada este Cabdo. Persona que asista a la Asamblea que se a de he-
ber en la Villa de Sibatón en el día veinte y siete
del presente mes y que si hubiere en su Real Persona q. haya
Prevision a dicho empleo para ser a hacer en dicha Asam-
blea con nombramto y Proposición de este Cabdo y demas
Documtos que por de oans. Anteriores se mandan la que
visita por el Cabdo. acordaron sus mds. se cumpla segun
y como en dicha oim. se contiene y en su consecuencia nom-
braron sus mds. por Diputados para q. Representando
el día de esta Real Concurre a dicha Real a on man. Santa Salas
Real de esta Real y Mexica de dicho Reino y proponiendose asi
mismo en dicha Real para el empleo de althén a quien
este Cabdo nombra y propone para dicho empleo por Concu-
rria en todas las Calidades y Circunstancias q. se requie-
ren para el referido empleo Confiriendole como le Confe-
rian sus mds. todas las facultades que para ello sean ne-
cesarias y se le entregue Copia de este Acuerdo p. que lo pre-
sente en dicha Asamblea.

En su Real Cédula por el Sr. M. on Manuel Tenorio de Cas-
villa. Señor presente Tenia sumerced. Prebenido s
nube mill y ochenta y seis de su para que se Remitan a en-
tregar en Arcas Provinciales de la Ciudad de Sevilla
por quencia del Real. de fin de Agosto del presente año
y que mediante a haber Persona. que los debe a dicha Ciudad
Contra Guarda. y Custodia. necesaria lo haria presente al
Cabdo. para que en su Vista. Resulta su Conclusion lo que
oydo por el. Cabildo acordaron sus mercedes. se haga la
referida Remision por dicho. Señor Alcalde. mediante
su la oportunidad tan segura que de presente se ofrece.

belli.
pori
tu to
cion.

Y que se des pache Libranza de otros nueve mill y diez y seis
Contra el Depositorio de Penas en Cuyo Poder se allan

Las de Mordazon y firmaron sus nombres =

Manuel Lino
de Castilla

Joaquin Luis Sanchez Alfonso
de Castilla

Mamuel Luis Gomez
Moreno

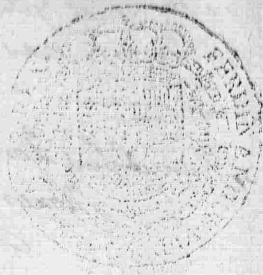
Antonio
de Castilla

Antonio
de Castilla

Francisco
de Castilla

En la 9.^a de febrero en primer día de Mes de Octubre
de mill e setenta e cinco años, se juntaron en las
casas de la ayuntamiento y Sala Capitular como lo
de Dno y Costumbres dos señores Consejo Justicia y Dno
nuestro de esta que se firmaron, f. ha las y con
esta las cosas tocantes al libranza de D. nro Señor
bien que y Obisado de esta y las de años, y así
juntos con asistencia de los señores procuradores
de esta C.^a Mordazon lo sig. =

En este capítulo otros señores que allandose como
sealla el fruto pendiente de Bellota de este presente
año, en los partidos de la comarca, Casquesa y
Zafulla, que se allan libres, y adaronados, f. Cua
lar. y se el tiempo oportuno f. cuberta, f. la
tiempo acostumbrado e conformidad a lo ordinario



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEVE

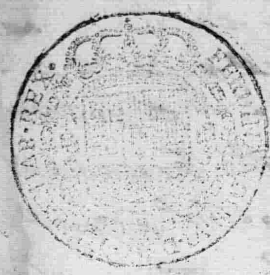
Las mäs, que ante todas cosas se hizo dho punto
p. personas y pte. de la pte. y p. dho nombracion
a Mig. Moreno y Ju. Gomez por dho Decretos
de esta C. a los quales se les haga valer c. de nom
gram. p. que lo acepten, y pasen y os mediata
m. a Reconocer y pasar dho punto, y parecer an
de los p. Diputados de propios a declarar la auto
cion que hicieron, la que executada se traiga a el
Cabildo p. ensuñada dar la providencia que mas
conbenza a la Buena Adm. de dho propios

Yo el Rey acordaron y firmaron
Manuel Campano Manuel Luis Gomez Pedro Cayarte
y Gatoz de la villa de Pisco
D. Antonio Moreno
Fobara
Ante mi

Fernando Ramo
de Peralta

En la Real Audiencia de Lima a 20 de Set. de mil setecientos...

Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y NVEVE.

Cinquenta y nueve años se suscriuon en las Caxas de Ayuntamiento y de la Capitulacion como lo ane de Mayo y costumbre los señores condes de Justicia y de Real de esta Villa que se firmaron por su parte y con fecha de las cosas tocantes al servicio de Don D.º Fern.º p.º de y de Realidad desta d.º y los señores, y así juntos y con asistencia de los señores procuradores Generales desta d.º y de ambos estados de Aragón lo Rey

En este Cauildo de señores procuradores de Cortes de las Cortes de este reino allegado a noticia el que de algunos años acá se han vendido los pastos de los que se han de las planchas de la corteza, se han de ser, y que tiempo de escritura de comedia, ni quando cumple otra cosa ni cuando se cumpla, y la cantidad en que se vendieron otros pastos de esta d.º y de la cantidad en que se vendieron otros cauildo y de comun de parte condega, y de esta d.º y de la cantidad en que se vendieron otros

A Condaron sus mrdos, que p. dar p. d. l. m. ca.
de los p. d. p. d. l. m. ca. el presente n. n.
Buzque en los papeles de d. n. p. d. l. m. ca.
a cuerso d. n. n. que p. d. l. m. ca. d. n. n.
celebraron, y allaso ponga d. n. n. a con d.
nuar. n. de d. n. n. y d. n. n. p. d. n. n. d. n. n.
con la p. d. l. m. ca. que mas condenga, y así lo

T

a condaron y firmaron
D. Manuel Tinoco de Castilla
D. Pedro Cayo de Madrid
D. Juan de Corrales
D. Manuel Luis Gomez
D. Antonio
D. Joabaz
Manuel Camp
y Gabar
ante m.

Lean
D. n. n.
D. n. n.

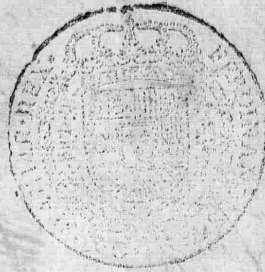
In Cumplion de lo mandado p. el cauillero
gacion de en su Acuerdo antes de go Juan de Ramos de de
diabro l. d. n. n. de d. n. n. p. d. l. m. ca. y del cauillero
tura de los d. n. n. d. n. n. celebrado entre los d. n. n.
libros de ac. p. d. l. m. ca. de cauillero d. n. n. d. n. n.
dos de los años de 1750 y 1751. que p. d. n. n. a cuerso se manda, y n.
deposito de d. n. n. p. d. n. n. los libros de
a cuerso de los años de cinquenta y cin

Dijun
p. d. n. n.
annan
de illi

57
58
quenta y uno, a donde se pedia de un pabla
esta dho ynstur^{to} y p^o que se conste. do la presente
en fex^o a ocho dias del mes de Setiembre de mill e quatro
cinquenta y nueve años.

Juan Pardo
de Pirata

En la d^o de fex^o en quince dias del mes de Setu
bre de mill e setecientos cinquenta y nueve años se
Juntaron en las Casas de Ayuntamiento y Sala Cap^o
del ay, como lo han de uso y costumbre los p^{tes} Consejo
Justicia y Regim^{to} desta d^o que se ha de formar p^o
hacer y conferir las cosas tocantes al servicio de D.
nro p^o Rey p^o y Obisado desta d^o y sus deudos
dho Juntos con asistencia de D. Juan Casquelles
el Praso Sindico procurador gen^o del comun desta
d^o p^o el estado noble a consideraron lo siguiente
Diputas. En esta Cavildo y p^o no se ha de aver una Carta
p^o recoger orden del p^o Consejo de la d^o de nueva suer
armamento del Regim^{to} de milicias de esta Capital con fha de este
de milicias. El qual se mes p^o que se ordene en nombre persona
diputada p^o esta d^o p^o que dentro de ochodias con
parezca ante dho p^o Consejo a entenderse en el
dramo^{to} qualo quese ha executado p^o dho Regim^{to} de
milicias, dando Plazo del com^o desta Villa



Veinte y nueve de

SELLO QVARTO VENT
TE MARAVILLAS AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS

Yentregaron como el Arzobispo de Burgos
Obispo quedado contestando que lo acordó
el numero de soldados de que compone la dotación
desta y para otra orden p. el Caudillo y en su
cumplimiento a Cordaron sus maris, se executó confor
me segun y como p. otra orden se pedia y p. ello
nombraron sus maris, p. tal diputado a quien se
dijo de otro nombre y en el dho. agüen sus maris
la conforman y con sujecion de el Rey y su au-
toridad que p. ello se agüen p. que y como se
pase a otra y en ella y en este caudillo
se agüen en otro nombre dando el Rey que
se pedia y entregando asimismo el Arzobispo
de Burgos que se dio en esta y que p. ello
se le entregó testimonio de este acuerdo y todos los
demas que p. otra orden se pedia y que los
costos que en lo referido se pudiesen publicar
en nombre y así lo acordaron y firmaron sus maris

Manuel de Jorjano Cortonco
de Castilla Manuel de Gomez de Castilla
Manuel de Gomez de Castilla
Manuel de Gomez de Castilla

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En la corte de Madrid a diez y seis dias del mes

Calz
A

Redir
lii.
ra rrp
tir tra
del p

Calza p. el remanente de M. de S. Carlos de Vaca



de este marqués

SIELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

Yo el Rey en virtud de su Real Cédula de 17 de Julio de 1598 se mandó que se sustentara en las Casas de su Ayuntamiento de esta Capital de Lima como lo son de Dios y Costumbres los señores Concejales de ella y sus Oidores de ella que se les permitiera que se sustentaran y comparecieran en causas al servicio de Dios y de su Magestad de esta Real Audiencia y sus Oidores y así como se acostumbró a lo que se mandó en el Real Cédula de 17 de Julio de 1598 y así como se acostumbró a lo que se mandó en el Real Cédula de 17 de Julio de 1598 y así como se acostumbró a lo que se mandó en el Real Cédula de 17 de Julio de 1598.

Yo el Rey en virtud de su Real Cédula de 17 de Julio de 1598 se mandó que se sustentara en las Casas de su Ayuntamiento de esta Capital de Lima como lo son de Dios y Costumbres los señores Concejales de ella y sus Oidores de ella que se les permitiera que se sustentaran y comparecieran en causas al servicio de Dios y de su Magestad de esta Real Audiencia y sus Oidores y así como se acostumbró a lo que se mandó en el Real Cédula de 17 de Julio de 1598 y así como se acostumbró a lo que se mandó en el Real Cédula de 17 de Julio de 1598 y así como se acostumbró a lo que se mandó en el Real Cédula de 17 de Julio de 1598.

ENI...
DE ONA...
CINCO...

N...
GO...
M...

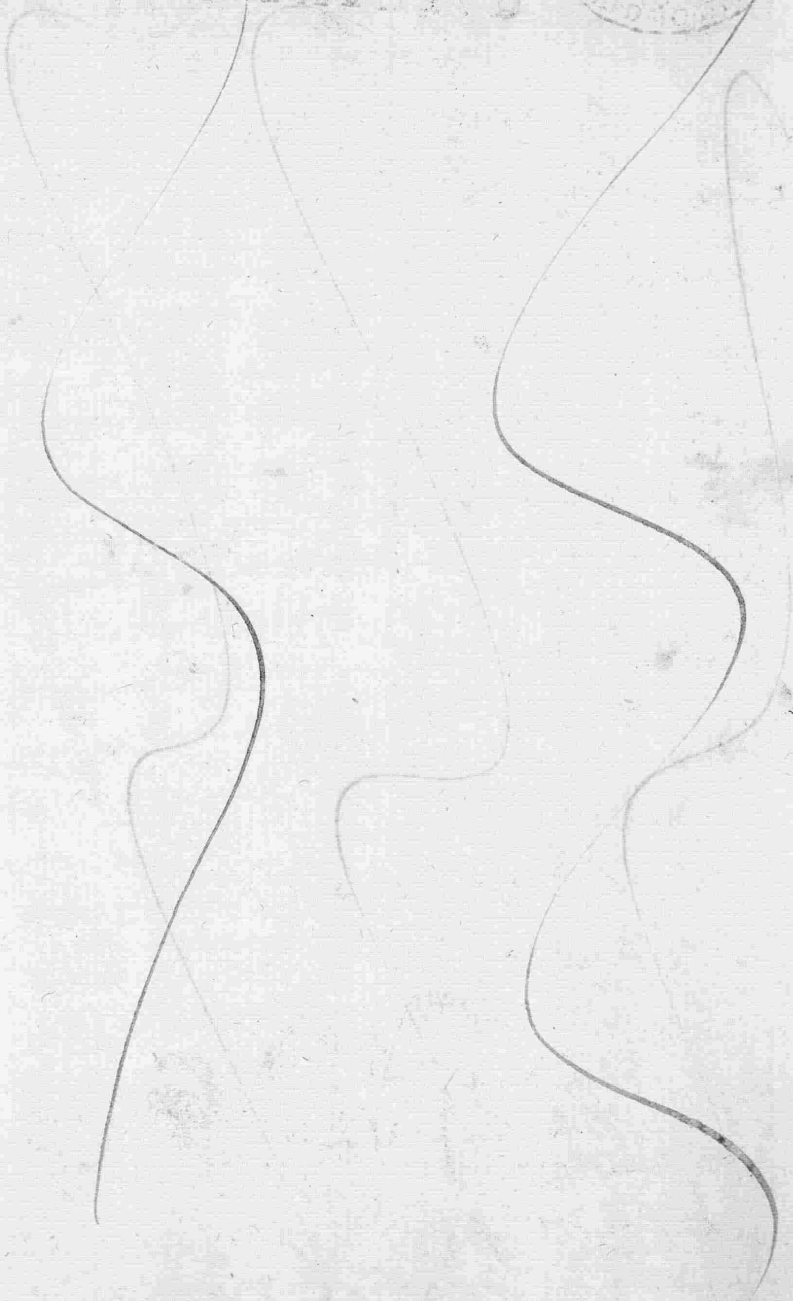
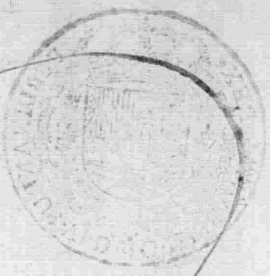
que se dejan consideras y de consiguiente la
 Reina total desta...
 al qual se...
 pasando el tiempo...
 seclama con las prohibiciones...
 apr. de...
 de los puntos de...
 se dependa a...
 la cantidad de...
 salud publica...
 manencia de la...
 el punto = y...
 p. lo...
 de...
 con...
 sus...
 de...
 la...
 lo...

Manuel Tinoco
 de Castilla
 Manuel Campino
 Manuel...
 Manuel...
 Manuel...

Faint mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

WINDO MARBUCIS

Q. UARTO. VEIN-
ARAVIBIS. ANO DE
ELEGIBROS Y CIN.
Q. TAY NERVE.



la
real
m
a
le
me
do
lia
lne
ch
l
uor
m
que
que
res
top.
de
Co
Laz
n
poma
n
m
a

Boleta p. el Reynado de S. M. el Sr. Carlos Tercero

Veinte maravedis.



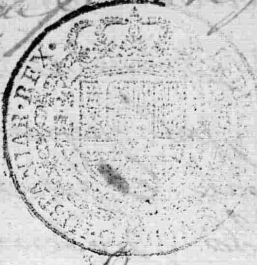
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NVEVE.

[Large, faint, illegible handwritten scribbles]

*Escrito
sin de
pidien
son do
requir
to ple*

Carta tercera

Diez e mare 1619.



SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

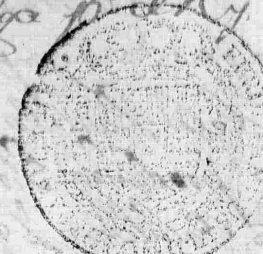
Yo el Sr. Juan de Salazar, Síndico Procurador Real del
 Ayuntamiento de Salamanca, por su estado de los hombres que
 no de ella, como mas aya lugar en Dios, para ser y mejor
 pidiendo serlo ante V.ª Junta en este su ayuntamiento, ante y nra
 señoría p.ª y Solicitador y Solicitador, ende siempre de mi empleo
 seguir causa y obediencia y obediencia, ende siempre de mi empleo
 to pleito - y obediencia y obediencia, ende siempre de mi empleo
 Ha las graves dependencias que en este año, a cargo
 de a cargo del oficio de Síndico, en especial en la parte
 y importante ante Caudillo sobre la misma que la casa
 guerra de esta Señoría hizo a los Señores, Capata
 casa de D.ª Juan y Señoría propia con los Señores
 parte y porciones de la Dehesa de las Nubas: Para
 Cuya dependencia por a Cuerdo de V.ª Señoría
 ochocientos reales, y aunque nra Señoría esta a
 ora y fero que por la Señoría de propios que en este
 año se experimenta molestia en el su cobro, en
 no obstante; Levado del V.ª y a nra Señoría
 y profesado y profesado, y atendiendo a lo V.ª y pro
 uechos que les el que la otra nra Señoría hecha para la
 casa guerra tenga efecto; y en embargo de la Ca
 tidad de mi biener he procurado a mi propia
 expensas seguir como se sigue con contenta
 primera y sin alguna intermisión otra y nra Señoría
 ante su Señoría, el Sr. Alcalde de la Ciudad de Sa
 lamanca; En donde aunque contra la nra Señoría
 Esperanza de Salamanca, se pedido el Expediente;

Lo singular falta de medio medetubera apole y
mediatam para ante su Mage y Senores de su Mage
y Supremo Consejo de Castilla; y pedi que para la
efecto que biese lugar se tasase el punto de bre
hora pendiente en otros Larios y moderase el
con sumido por lo Ganado de D. Alonso y D. Juan
de Alora sus Arrendadores ante el dia en que se
practicase su tasacion: Y aunque su Sa. no procedien
do con alguna sobre la apelacion; mande
practicar la otra tasacion y moderacion y aun
para formal y interbenion en otros Larios; sus
fautos y todo lo obrado a el Heralde Mayor de la
Villa del Real que con su Audiencia para
a esta y en ella se ocupó muchos dias cumplien
do su en cargo y todo a Contaduria que lo he
a prontado de modo que por falta de medio mise
a omisión de licencia mise perdido tiempo al
quero: pero como todas las cosas deste mundo
hienen fin y termino cantenido efectivamente
nosotros mis cosas facultades sino tambien mis
adventos para buscar medio con que sobtoren
en adelante como he echo asta aqui lo partiendo
de lo que con que con que con que con que con que
y con que el ano de mi oficio: Misos hon y
otro tan poderos, como la penetracion del Ca
ulle como para que de culpre la provision
me ante de harele el presente requesta de
siglo a que en por esta para ser en mi oficio
como por hauea serada efectivamente misos

Caudales, y ádultis mehallo ympoibilitate de lo
Cudam de Segura y prosequa negois tan ymparante
Como de la otra mofra de la Parbida que sine
pama que para hello a mehallo produzia Sinduda
el a luno y de sempeno deste Cauildo: Y no siendo
Justo que sedexa de Segura negocio detanta ympa-
tancia pa hese, y no pudiendo yo, Suplmas Caño
presente á vsa, requiriendo la Solemem^{te} las Vers
en Dio, necesarias y esta parte las que ádultis y pro-
pacione media conque la dependencia sosiga as
ta su conclusion y felis determinacion con la
protesta que con y qual Solemem^{te} hago de q
no sea ni pueda sea demiguente y luego la omision
ò suspension peligrosa de Segura y que para eso ago
presente que Casos de malis que me empeora
do y que no tengo de donde proporcionarlos; Sino de a
de este Cauildo quedavera, dan la mas prompta
providencia que el caso y la Referencia require pro-
fando y para que asi se haga =

Supl^{te} a vsa. Verba mandan empues mehallo a este re-
querim^{to} se en Corpore en el Libro Capitular y
en subita y de las poderosas razones quedexo toyo
puestos estimas de ompenada mi obligacion y pro-
videncia prompta y eficaz, media y ádultis
os sobre que la otra mofra ato expresado. La
fida se admitta pabeneficio del Cauildo; Sobre
lo que se pito la protesta de que este sea responsa
ble á todos los danos y perjuis que se padescan de
la omision y nunca pueda sea el oficio de sin-
dico, ni yo que lo expresio pa abea cumplido esta

Salgo por el Rey de Bill el Sr. Carlos Tercero
De late maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
QVINTA Y AVVVV

aque Supra atur dante m. Suplicando Caudales y
comprometome Como Corta y no poder suplicar
ni comprometerme mas, Cua atencion dada a S.
la providencia Correspondiente en Justicia que
contenidamiento de ella y de este escuipito se me en
de para para guarda de mi derecho pido jurar

Otro si digo que en el presente a sumpto de comparecer por
mismales los Señores D. Manuel Jimeno Alcalde por
el estado Noble y D. Joachin de Arona Alcaide
Mayor Como Padre y Sucesor de dho D. Alonso
de Arona Arrendador, por lo que es Correspondien
te que para dar la providencia que este requerim.
nencia den lugar dho Señores sobre lo que hago
requerimiento formal Comprometa de nulidad
pretando suplico al Cavildo me admita este nuevo
requerimiento y que de socupando dho Señores q.
de el Cavildo en la libertad que en dho. esta pre
venida, y de lo contrario pretendo la nulidad de
quanto se oviere por dho Señores y lo pido
pretestimonio por sea Justicia etc

Dme S.A.
S.A.A.H.

Sobre el escri
to anterior

En el presente a sumpto de comparecer por
mismales los Señores D. Manuel Jimeno Alcalde por
el estado Noble y D. Joachin de Arona Alcaide
Mayor Como Padre y Sucesor de dho D. Alonso
de Arona Arrendador, por lo que es Correspondien
te que para dar la providencia que este requerim.
nencia den lugar dho Señores sobre lo que hago
requerimiento formal Comprometa de nulidad
pretando suplico al Cavildo me admita este nuevo
requerimiento y que de socupando dho Señores q.
de el Cavildo en la libertad que en dho. esta pre
venida, y de lo contrario pretendo la nulidad de
quanto se oviere por dho Señores y lo pido
pretestimonio por sea Justicia etc

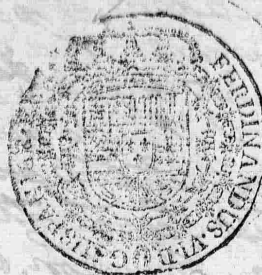


Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Salgado a N. y a Bull. de S. D. Carlos y Toros



En este mercaderia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or invoice, covering the majority of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio' and 'Johann'.]

[Handwritten signatures and names, including 'Manuel Campano' and 'Clemente'.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]

Papel
sellado
nomb
mient
de rec
tor

Salvo a N.º de Su Magestad Carlos Tercero



SELO QUARTO DE
TE NAVARRA DE
MIL SETECIENTOS
QUENTA...

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Acuer
sobre l
mim



Yo el Sr. Juan...
Consejo de... Manuel...
de Congregacion...
Don Manuel... y ardo... y...

Manuel... Francisco... Manuel...
de Castilla...
Manuel...
Amen.

En la... En el...
Cada...
Manuel...
Vaya...
Dios...
Don...
Dado...
de...
Aquel...
oficio...
Juan...
que...
de... y...

